

**CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO 15/17 A CELEBRAR EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE.**

**ORDEN DEL DÍA**

15/17.1 LECTURA, Y SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

15/17.2 CONOCIMIENTO RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y DE LAS DICTADAS POR LOS CONCEJALES DELEGADOS.

**ALCALDÍA**

15/17.3 DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 2676/17, SOBRE MODIFICACIÓN DELEGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS DE SOSTENIBILIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD Y TURISMO, RESPECTIVAMENTE.

15/17.4 DAR CUENTA MODIFICACIONES MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS POR EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS.

15/17.5 DAR CUENTA MODIFICACIÓN PORTAVOCES GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS.

**ÁREA DE LA CIUDAD EFICIENTE Y ABIERTA**

15/17.6 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ.

15/17.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

7.1 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

7.2 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7.3 Acuerdo aprobación modificación Presupuesto 2017, expediente Suplemento de Créditos núm. 5/17.

7.4 Acuerdo aprobación modificación cargo de la corporación que percibe retribuciones en régimen de dedicación exclusiva.

7.5 Acuerdo aprobación reclamación sobre concesión nicho cementerio municipal.

7.6 Acuerdo aprobación determinación forma de gestión servicio mantenimiento zonas verdes y áreas de césped artificial.

7.7 Acuerdo aprobación provisional modificación texto ordenanza reguladora del ejercicio de la venta no sedentaria en la Vall d'Uixó.

7.8 Acuerdo aprobación propuesta días festivos locales en calendario laboral, año 2018.

7.9 Moción del grupo municipal Esquerra Unida sobre Ordenanza de Convivencia en Fiestas.

7.10 Moción del Grupo Municipal Popular de apoyo a las alegaciones o propuestas realizadas para modificación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa de Valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para ejecución de las previsiones del plan zonal de residuos de las Zonas III y VIII, por los municipios de Algimia de Almonacid, Artana, Chovar, Eslida, La Llosa, Moncofa, Azuebar, Matet, Vall de Almonacid, Viver, el Toro, Villanueva de Viver, Barracas, Caudiel, Sacañet, Pina de Montalgrao, Torás, Higueras, Pavías, Gaibiel, Fuente la Reina, Alfondeguilla, Canet de Berenguer y la Diputación de Castellón.

7.11 Moción del Grupo Municipal Popular sobre mantenimiento de equipamiento en parques infantiles, deportivos y de ocio en espacios públicos.

7.12 Moción del Grupo Municipal Mixto-Som la vall de condena a las agresiones fascistas del día 9 de Octubre en Valencia.

15/17.8 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

Fecha: 20.10.17

Fdo: LA ALCALDESA, Tania Baños Martos

Registro de Salida Núm.: 7898

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 15/17  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:**

Sra. Tania Baños Martos.

**Concejales:**

Sr. Javier Antonio Ferreres Burguete

Sr. Luis Miguel Diago Montal

Sr. José Luis Egea Bailén

Sra. Francesca Bartolomé Palasí.

Sr. Jorge García Fernández.

Sr. Antoni Llorente Ferreres

Sra. M<sup>a</sup>. Carmen García Arnau.

Sr. David Lluch Almenar

Sr. Fernando Darós Arnau.

Sr. Higinio Daniel Garcés.

Sr. M<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera.

Sr. Alberto Ramón Sanfélix Forner

Sra. Olga Salvador Segarra

Sr. José Luis Gadea Almela

Sra. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent

Sr. José Antonio Pérez Segarra

Sra. M<sup>a</sup>. Yolanda González San José

Sr. Oscar Langa Sáez.

Sr. Manuel Hernández Gómez

**Excusa su ausencia:**

Sr. Oscar Clavell López

**Secretario:**

D. José Luis de la Torre Martín.

**Interventor:**

D. Fco. Javier Biosca López.

En el Salón de Plenos del Edificio “Leopoldo Peñarroja” de la Ciudad de la Vall d’Uixó, siendo las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen los/las Sres./as Concejales/as arriba anotados, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que han sido convocados reglamentariamente. -----

Abierto el acto por la Presidencia a la hora indicada, se procedió a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

15/17.1 LECTURA, Y SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones ordinaria 12/17 y extraordinaria 13/17, ambas de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, acordando el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los/as. 20 Sres./as Concejales/as presentes en el acto, su aprobación. -----

15/17.2 CONOCIMIENTO RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y DE LAS DICTADAS POR LOS CONCEJALES DELEGADOS.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Vall d’Uixó, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y de las dictadas por los Concejales Delegados, números 2433/17 de 21 de septiembre de 2017, a la 2703/17 de 17 de octubre de 2017; quedando enterados los veinte Sres./as. Concejales/as asistentes. -----

15/17.3 DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 2676/17, SOBRE MODIFICACIÓN DELEGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS DE SOSTENIBILIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD Y TURISMO, RESPECTIVAMENTE.

Con la venia de la Presidencia, por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura del Decreto de la Alcaldía núm. 2676/17, 16 de septiembre, sobre modificación de las Delegaciones Especiales de los Servicios de Sostenibilidad, Deportes y Juventud y Turismo, respectivamente, cuyo tenor literal es el siguiente:

## “DECRETO NÚM. 2676/17

**RESULTANDO** que D. Higinio Daniel Garcés, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017, tomo posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento en sustitución de D. Jordi Juliá García, que renunció voluntariamente al cargo de Concejal. **RESULTANDO** que por Decreto de esta Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio, se nombró a D. Jordi Juliá García como Concejal Delegado Especial de los Servicios de Sostenibilidad (Medio Ambiente), Deportes y Juventud y Turismo, respectivamente. **CONSIDERANDO** que la conveniencia de que el nuevo Concejal se incorpore a la estructura organizativa de la Corporación con lo que resultará necesario modificar el mencionado Decreto. **VISTAS** las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 26 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; 46 al 50, 67 y 68 del Reglamento Orgánico Municipal y 41, 43, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Esta Alcaldía, **RESUELVE**: Primero.- Cesar a D. Jordi Juliá García como Concejal Delegado Especial de los Servicios de Sostenibilidad (Medio Ambiente), Deportes y Juventud y Turismo, respectivamente. Segundo.- Nombrar como Concejal Delegado Especial del Servicio de Sostenibilidad (Medio Ambiente) al Concejal D. Fernando Darós Arnau que conocerá de los asuntos y materias relacionadas con el medio ambiente adscritos al Área de la Ciudad Sostenible que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio, y de las competencias funcionales establecidas por razón de la materia en el Decreto de la Alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio. Tercero.- Nombrar como Concejal Delegado Especial de los Servicios de Deportes y Juventud al Concejal D. Higinio Daniel Garcés que conocerá de los asuntos y materias relacionados con el deporte y juventud adscritas al Área de la Ciudad para las Personas que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio, y de las competencias funcionales establecidas por razón de la materia en el Decreto de la Alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio. Cuarto.- Nombrar como Concejal Delegado Especial del Servicio de Turismo al Concejal D. Higinio Daniel Garcés que conocerá de los asuntos y materias relacionados con el turismo adscritos al Área de la Ciudad Activa. que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio, y de las competencias funcionales establecidas por razón de la materia en el Decreto de la Alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio. Quinto.- Mantener el nombramiento de D. Fernando Darós Arnau como Concejal Delegado Especial del Servicio de Agricultura conforme lo determinado en los Decretos de esta Alcaldía núms. 1516/15 y 1517/15, ambos de 18 de junio, respectivamente. Sexto.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el

Boletín Oficial de la Provincia, así como la fijación en el Tablón de Edictos Municipal, dándose cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre. Séptimo.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma, debiendo adoptar los servicios municipales correspondientes las medidas para conseguir la efectividad de cuanto antecede. Octavo.- Queda derogado el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/17, de 18 de junio, en todo aquello que se oponga o contradiga al contenido de la presente resolución. Noveno.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo. Así lo manda y firma Su Señoría, el Alcalde-Presidente. - En La Vall d'Uixó, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. – LA ALCALDESA, Tania Baños Martos.- Ante mí, EL SECRETARIO, José Luis de la Torre Martín”-----

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los/as veinte Sres/as Concejales/as presentes en la sesión, acuerda: -----

Quedar enterados del Decreto de la Alcaldía núm. 2676/17, 16 de septiembre, sobre modificación de las Delegaciones Especiales de los Servicios de Sostenibilidad, Deportes y Juventud y Turismo.-----

#### 15/17.4 DAR CUENTA MODIFICACIONES MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS POR EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 32 62 y 64 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente en fecha 13 de noviembre de 2000, en concordancia con los artículos 24, 38.d) y 125.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y con la venia de la Presidencia, el Sr. Secretario da lectura de las modificaciones de los miembros de las Comisiones Informativas por parte del Grupo Municipal Compromís; cuyo detalle es el siguiente:-----

COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD EFICIENTE Y ABIERTA Y ESPECIAL DE CUENTAS:

- Vocal: Sr. Higinio Daniel Garcés, en sustitución del Concejal D. Fernarnado Darós Arnau y motivado por la renuncia del cargo de Concejal D. Jordi Julià García.

COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD SOSTENIBLE:

- Vocal: Sr. Fernando Darós Arnau, por renuncia del cargo de Concejal del Sr. Jordi Julia García.

COMISIÓN INFORMATIVA DE LA CIUDAD PARA LAS PERSONAS:

- Vocal: Sr. Higinio Daniel Garcés, por renuncia del cargo de Concejal del Sr. Jordi Julia García.

El suplente será cualquiera del resto de miembros que integran el Grupo Municipal.-----

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres./as. Concejales/as presentes en la sesión, acuerda:-----

Quedar enterados de las modificaciones de los miembros de las Comisiones Informativas por parte del Grupo Municipal Compromís.-----

15/17.5 DAR CUENTA MODIFICACIÓN PORTAVOCES GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS.

De orden de la Presidencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el artículo 32.2 del Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2000, el Sr. Secretario da lectura de la modificación de los portavoces del Grupo Municipal de Compromís, cuyo tenor es el siguiente:-----

PORTAVOCES GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE COMPROMÍS  
(GMC):

Portavoz del Grupo:

Titular: Sr. Fernando Darós Arnau.

Suplente: Sr. Higinio Daniel Garcés

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Srs./as. Concejales/as presentes en la sesión, acuerda:-----

Quedar enterados de la modificación de los portavoces del Grupo Municipal de Compromís.-----

15/17.6 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA  
VALL D'UIXÓ.

Examinada la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, que deberá sustituir al articulado del anterior que data de 13 de noviembre de 2000.-----

Considerando que la Corporación posee potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la modificación del Reglamento Orgánico Municipal que se presenta se ajusta a la legalidad vigente y cumple con la finalidad de mejorar el funcionamiento de sus Órganos decisorios del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.-----

Vista la legislación vigente, que se concreta en:-----

- Constitución Española de 1978 (CE). Artículos 23 y 140.
- Ley 5/1985, de 19 de junio, Orgánica del Régimen Electoral (LOREG). Artículos 178, 182 y 194.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Artículos 4, 19, 20, 22, 47, 49, 65, 70, 73 y 77..
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (LMMGL). Artículo 20.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Artículo 141.



- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV). Artículos 125, 128, 134 y 136.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Artículos 9, 10, 14 y ss, 23 y ss, 39, 77 al 103, 98, 97, 104 y ss.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TREEP). Artículo 14.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Artículo 133.

Vistos los informes del Sr. Secretario de la Corporación y el dictamen de la Comisión Informativa de la Ciudad Eficiente y Abierta; el Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía, por 13 votos a favor y 7 en contra (GMP), y en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, acuerda:-----

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del redactado de la Exposición de Motivos y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 59, 62, 63, 63 bis, 64, 65, 66, 67, 69, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 87, 91, 92, 93, 97, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 132, 134, 137, 138, 139, 143 y Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria y Disposición Derogatoria del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, cuyo texto es el siguiente:-----

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**El 30 de diciembre de 1992, el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó aprobó definitivamente su primer Reglamento Orgánico Municipal; Reglamento que se basaba en el principio de la autonomía local determinado en la Constitución (artículos 137 y 140) y en las potestades reglamentaria y de autoorganización que se reconocían a los Municipios conforme lo determinado en los artículos 4.1.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.**

Que, como se señaló en aquel momento, el Reglamento Orgánico tenía como objeto el adecuar el régimen organizativo y de funcionamiento de sus Órganos a las características propias de la Corporación.

La evolución del marco jurídico local y la experiencia positiva obtenida durante la vigencia del primer texto del Reglamento Orgánico, hizo que éste se quedara desfasado y se viera la necesidad de confeccionar un nuevo texto que recogiera las innovaciones legislativas y se rectificaran algunos preceptos motivados por el devenir de la actividad municipal.

Ello conllevó a la redacción de un nuevo Reglamento Orgánico Municipal, que fue aprobado definitivamente el 13 de noviembre de 2000 y que derogaba expresamente el del año 1992.

La promulgación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, comportó la modificación del Capítulo III del Título I del Reglamento Orgánico referido al Registro de Intereses, donde se recogen las declaraciones que debe realizar los/as Concejales/as sobre causas de posible incompatibilidad de las actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y de sus bienes patrimoniales. Esta modificación parcial fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2010.

Posteriormente, en fecha 22 de marzo de 2016, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la modificación del artículo 82 del Reglamento Orgánico, referido al lugar de celebración de las sesiones plenarias.

Sin perjuicio de las dos modificaciones puntuales del texto, lo cierto que han transcurrido más de dieciséis años y, al igual que ocurrió con el Reglamento Orgánico de 1992, se hace necesaria una profunda revisión del actual que permita su actualización normativa, la concreción de cuestiones que planteaban dudas de interpretación y una mayor precisión en las normas de funcionamiento de los Órganos Unipersonales y Colegiados del Ayuntamiento.

El presente Reglamento Orgánico Municipal se modifica en parte, pero mantiene la misma estructura que el anterior; es decir, de un Título Preliminar y cinco Títulos.

El Título Preliminar recoge en sus preceptos los principios generales en los que se basa la organización y actuación del Ayuntamiento, modificándose el redactado de los dos primeros artículos en aras de concretar su fundamento y el alcance del propio Reglamento Orgánico.

El Título I, referido al Estatuto de los Miembros de la Corporación, destaca un mayor desarrollo reglamentario en las situaciones de adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal/a; la duración del mandato y la incorporación de una relación de actos y/o acuerdos que no se podrían adoptar por un/a Concejal/a que se encuentra en funciones por finalización de su mandato al no tener la consideración de administración ordinaria.

Además, este Título regula otras cuestiones relacionadas con las incompatibilidades en el ejercicio del cargo, los derechos y deberes de los miembros de la Corporación, la responsabilidad, el Registro de Intereses, el régimen de dedicación y las retribuciones, el derecho a la información y a la asistencia jurídica de los/as Concejales/as..

El Título II, sobre los Grupos Políticos, destaca que se modifican los criterios para la formación de Grupo Municipal, desapareciendo el número mínimo de dos Concejales/as que existía para poder constituirlo; también se prevé la situación de disolución de las candidaturas presentadas como una coalición electoral a la hora de formar Grupo Municipal y su incidencia en la formación del Grupo **Mixto**.

Se regula con mayor precisión la situación del/de la Concejal/a perteneciente al Grupo de “no adscritos”, determinándose su régimen de los mismos.

También se reglamenta los derechos y la dotación económica de los Grupos Municipales en el Ayuntamiento.

El Título III desarrolla la organización municipal, siguiendo los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Sus Capítulos se refieren al/a la Alcalde/sa, a los Tenientes de Alcalde, al Pleno Municipal, la Junta de Gobierno Local, a las Comisiones Informativas, con la previsión de la posibilidad del voto ponderado; de los/as Concejales/as Delgados/as, de la Comisión Especial de Cuentas, de los Portavoces y la Junta de Portavoces, de las Comisiones de Investigación y de los Consejos Sectoriales.

Es de destacar en el Capítulo IV de este Título, referido al Pleno del Ayuntamiento, la incorporación de un nuevo artículo que regula lo denominado el “Pleno sobre el estado de la Ciudad”, que se celebrará anualmente excepto el año en que concurran elecciones municipales, donde se tratarán de asuntos de interés relacionados con las competencias de la Corporación; así como la forma en que se debe desarrollar el mismo

También se potencia la Junta de Portavoces como órgano consultivo complementario, enumerándose las funciones que tendrá asignada y destacando, entre ellas, el coordinar el desarrollo de las sesiones plenarias que se convoquen.

En este sentido, se incorpora como novedad que la Junta de Portavoces se reunirá de forma regular el día anterior a la fecha de celebración de las sesiones plenarias ordinarias o extraordinarias en base a la función de coordinación a la que se hacía mención anteriormente.

El Título IV regula el régimen de funcionamiento de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento

Respecto al Pleno Municipal, se detalla con más precisión aspectos como la dirección de las sesiones por parte de la Alcaldía-Presidencia, el orden del debate de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día y en el Despacho Extraordinario y el carácter de las intervenciones.

Respecto al régimen de funcionamiento de la sesión plenaria ordinaria, se destaca la regulación de las intervenciones de los/as Concejales/as, más concretamente, cuando se tratan de las mociones y las enmiendas de las mismas, tanto en la clasificación de las primeras como en tipos de las segundas.

Otra de las novedades es la regulación detallada del “voto particular, tanto en la presentación en las Comisiones Informativas como su trato en el Pleno Municipal.

Se detalla con más precisión la intervención del público en las sesiones plenarias, una vez levantada la sesión; así como la función moderadora de la Alcaldía-Presidencia o del/de la Concej/a en esta fase de desarrollo.

Dentro de este Título, también se establecen normas más precisas en el régimen de funcionamiento de los otros Órganos Colegiados, como la Junta de Gobierno local, de las Comisiones Informativas, de la Comisión Especial de Cuentas, de las Comisiones de Investigación y del resto de Órganos Municipales.

El Título V trata del control y la fiscalización de la actuación municipal. Se determina con mayor precisión el procedimiento a seguir cuando se solicita la comparecencia ante el Pleno Municipal de un/a Concejal/a Delegado/a del Área o de un miembro de la Junta de Gobierno Local para responder a las preguntas que se les formulen relacionadas con su gestión o actuación.

Además se hace referencia a la Moción de Censura y a la Cuestión de Confianza, como al seguimiento de la gestión de los Órganos de Gobierno por parte de las Comisiones Informativas Permanentes.

En total son 143 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Transitoria, tres Derogatorias y una Final.

Por último, se debe destacar que en todo el texto del Reglamento Orgánico Municipal se hace referencia a la utilización preferente de medios electrónicos y telemáticos para el funcionamiento de todos los Órganos Unipersonales y Colegiados que del Ayuntamiento, siempre que se permita en base a la capacidad técnica que se disponga.

En virtud del principio de Autonomía Local y el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización, la Corporación de La Vall d' Uixó se otorga el siguiente:

## **TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Fundamentación jurídica.**

**El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó se dota de este Reglamento Orgánico Municipal, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

### **Artículo 2.- Alcance del Reglamento.**

**El presente Reglamento Orgánico Municipal tiene por objeto la regularización del régimen organizativo y funcionamiento de los Órganos Municipales y la articulación de los derechos y deberes de los miembros que integran la Corporación”.**

## **TITULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

### **Capitulo I. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal/a.**

#### **Artículo 4.- Adquisición de la condición de Concejal/a.**

**El/la Concejal/a electo/a adquirirá la condición plena de Concejal/a, cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- 1°.- Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral competente.**
- 2°.- Complimentar su declaración de bienes patrimoniales y de actividades para su inscripción en el Registro de Intereses conforme al formato establecido en los artículos 17 al 22 de este Reglamento Orgánico Municipal.**
- 3°.- Prestar en la primera sesión del Pleno a la que asista, la formula de toma de posesión del cargo que comporta acatar la Constitución.**

#### **Artículo 5.- Suspensión de la condición de Concejal/a.**

**El/la Concejal/a será suspendido/a de sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria así lo determine.**

#### **Artículo 6.- Perdida de la condición de Concejal/a.**

**El/la Concejal/a perderá su condición como tal debido a las siguientes causas:**

- a).- Por una decisión firme que anule su elección o proclamación.**
- b).- Por el fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.**
- c).- Por la extinción del mandato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento Orgánico Municipal.**
- d).- Por renuncia, que deberá ser efectiva por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.**

**e).- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidas en la normativa electoral.**

**f).- Por la pérdida de la condición de ciudadano de la Unión Europea.**

#### **Artículo 7.- Mandato de los/as Concejales/as.**

**1).- El mandato de los miembros que integran la Corporación será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que fueron elegidos, finalizando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones, salvo que la legislación electoral estableciera, para supuestos concretos, un régimen específico diferente.**

**2).- El mandato de la Alcaldía tendrá la misma duración y forma de cómputo que el mandato del resto de miembros que integran la Corporación, finalizando, en todo caso, cuando el/la Alcalde/sa pierda su condición de Concej/a.**

**3).- Finalizado el mandato, los/as Concejales/as cesantes continuarán sus funciones, única y exclusivamente, para la administración ordinaria del Ayuntamiento hasta la toma de posesión de los miembros de la nueva Corporación, no pudiendo adoptar, en ningún caso, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada, ni dictar actos o adoptar acuerdos de administración extraordinaria.**

**Se entenderán como actos y/o acuerdos de administración extraordinaria, aquellos que vinculen fondos de futuros ejercicios económicos o sean susceptibles de comprometer la política general del siguiente Consistorio y, en todo caso, los siguientes:**

**a).- Los relativos a la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.**

**b).- El establecimiento y modificación de tributos y precios públicos.**

**c).- La creación de órganos desconcentrados o descentralizados.**

**d).- La aprobación o modificación del Presupuesto municipal, salvo resulte obligatorio debido a la ejecución de una sentencia judicial firme.**

**e).- El establecimiento de nuevos servicios o la modificación de la forma de gestión de los existentes.**

- f).- La aceptación de competencias delegadas de otras Administraciones.**
- g).- La formulación de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.**
- h).- La declaración de lesividad de actos municipales, su revocación o su revisión de oficio.**
- i).- La concertación de operaciones de crédito.**
- j).- La concesión de subvenciones que no se encuentren nominativamente previstas en el Presupuesto Municipal.**
  
- k).- La aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo.**
- l).- La modificación del régimen y del número de personal eventual.**
- m).- La modificación del régimen de dedicación y de retribución o indemnización de los miembros de la Corporación.**
- n).- El inicio de expedientes para la enajenación o adquisición de patrimonio.**
- ñ).- Cualquier otro acuerdo de naturaleza análoga.**

**4).- Se exceptúa de lo dispuesto en el punto anterior, los actos o acuerdos que, no exigiendo para su adopción una mayoría cualificada, respondan a un supuesto de emergencia o estén dirigidos al cumplimiento de plazos impuestos por disposiciones administrativas o por normas procesales en general, cuya inobservancia pudieran derivarse perjuicios para los intereses municipales.**

**5).- En ningún caso se podrán adoptar acuerdos dentro de los tres días inmediatamente anteriores al señalado por la normativa electoral para la sesión de constitución del Ayuntamiento.**

**6).- La finalización del mandato corporativo conllevará que se realicen las siguientes actividades:**



a).- Todos los Órganos Colegiados Municipales, ya sean decisorios o deliberantes, celebrarán una sesión extraordinaria tres días naturales antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de la nueva corporación, a los solos efectos de aprobar el acta de la última sesión celebrada, previa convocatoria realizada al efecto dentro de los plazos legalmente establecidos.

b).- El personal eventual cesará automáticamente, sin necesidad de adoptar ninguna resolución, el día de la constitución del nuevo ayuntamiento.

El Departamento Administrativo competente en materia de personal comunicará esta circunstancia a los afectados y procederá a darles de baja de los Seguridad Social, de la Plantilla de Personal, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la nómina.

c).- Los miembros de Corporación, una vez finalizado el mandato y antes de que se constituya la nueva Corporación, efectuarán y presentarán las declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades por cese para su inscripción en el Registro de Intereses conforme al formato establecido en los artículos 17 al 22 de este Reglamento Orgánico Municipal.

### Capítulo III. Derechos de los/as Concejales/as.

#### Artículo 10.- Derechos.

Son derechos de los/as Concejales/as:

a).- Ejercer el Cargo de Concejal/a.

b).- Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno Municipal y aquellos otros órganos colegiados de los que forme parte.

c).- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los restantes órganos complementarios del Ayuntamiento de los que no formen parte y en los que la ley establezca el derecho a la participación de todos los Grupos Municipales.

d).- Presentar proposiciones, **mociones**, enmiendas, ruegos y preguntas de conformidad con lo establecido en este Reglamento para el funcionamiento de los distintos Órganos Municipales.

e).- Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los actos y acuerdos en los que hayan votado en contra.

- f).- Ejercer las atribuciones propias del Área de Gestión que le haya sido encomendada por delegación o las de los Servicios Especiales que le hayan sido conferidos.
- g).- Examinar toda la documentación que integran los asuntos que figuren en el Orden del Día de las sesiones y desde el momento en que se produzca la convocatoria.
- h).- Obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los Servicios de la Corporación y que resulten precisos para el desarrollo de su función, conforme con lo que se determina en el Capítulo VIII del presente Título.
- i).- Recibir copias de las Actas del Pleno, **Junta de Gobierno Local** y las correspondientes a las de los Órganos Complementarios de los que formen parte, salvo renuncia expresa por escrito.
- j).- Percibir las retribuciones o indemnizaciones que se determinen por ejercer las funciones y cometidos del cargo.

#### **Artículo 11- Correspondencia.**

1).- Todos/as los/as Concejales/as dispondrán en la Casa Consistorial de **una dirección electrónica corporativa**, un buzón o lugar concreto a los efectos de depositar la correspondencia oficial interior y la de procedencia exterior que venga dirigida a su nombre particular.

2).- Si un/a Concej/a, manifiesta su deseo de que las convocatorias, comunicaciones y demás documentos se le notifique **a través de su dirección electrónica** o su depósito en el buzón o en un lugar concreto; surtirá plenos efectos legales como si la notificación se hubiera verificado en su domicilio.

#### **Capítulo IV. Deberes de los/as Concejales/as.**

##### **Artículo 12.- Deberes.**

Son deberes de los/as Concejales/as:

- a).- Desempeñar el cargo de Concej/a.
- b).- Asistir a las sesiones del Pleno Municipal y de los demás Órganos Colegiados de los que formen parte.

c).- Abstenerse en participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto cuando concurra en su persona alguna de las causas enumeradas en la legislación de Régimen Local, de **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico del Sector Público o la de Contratos del Sector Público.**

d).- Observar las normas sobre incompatibilidades y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de ellas.

e).- Formular la declaración de intereses sobre las causas de posibles incompatibilidad de actividades que proporcionan o puedan proporcionar ingresos económicos y de sus bienes patrimoniales, en los términos que se determinan en el Capítulo VI del presente Título.

f).- El no invocar o hacer uso de su condición de Concejal/a para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

g).- Ser responsable de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido de forma favorable, de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente.

h).- El de guardar reserva con las informaciones que se le faciliten, en los términos previstos en el artículo 32 de este Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 13.- Ausencias fuera del Término Municipal o lugar de residencia.**

Las ausencias de los/as Concejales/as del Término Municipal o del lugar de residencia **habitual** por un tiempo superior a ocho días, deberán comunicarse por **vía telemática, de forma oral** o por escrito a la Alcaldía, ya sea de forma directa o a través del Portavoz del Grupo Municipal en el que se encuentre integrado.

#### **Artículo 14.- Faltas de Asistencia.**

1).- Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los Órganos Colegiados deberán comunicarlo de forma directa o a través del Portavoz **de su Grupo Municipal, al/a la Alcalde/a o al/ a la Presidente/a de los mismos.**

2).- Las faltas no justificadas de asistencia a las sesiones de los referidos Órganos Colegiados podrán ser sancionadas por la Alcaldía con multa, en los términos que determine las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana y, supletoriamente, conforme a las disposiciones de Régimen Local.

## **Capítulo V. Responsabilidad de los/as Concejales/as**

### **Artículo 16.- Responsabilidad.**

1).- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de las autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2).- Son responsables de los acuerdos de la Corporación, los/as Concejales/as que hubieran votado favorablemente y que pudieran ser exigibles como sujetos a responsabilidad civil y penal según el resultado derivado de dichos acuerdos.

3).- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubieran sido indemnizados por aquella.

4).- A los efectos establecidos en los apartados anteriores, será preceptivo la incoación del oportuno expediente, tramitado y resuelto por el propio Ayuntamiento de acuerdo con las normas **de Régimen Jurídico del Sector Público**.

## **Capítulo VI. Registro de Intereses.**

### **Artículo 20.- Formalización de la declaración.**

1).- Las declaraciones formuladas por el/la interesado/a ante el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, en su calidad de fedatario público.

2).- Si se dieran las circunstancias señaladas en el apartado 3 del artículo 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y en el párrafo cuarto artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá acreditar ante el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, haber presentado las declaraciones con el certificado que se indica en dichos artículos y se hará constar esta circunstancia en los Registros correspondientes.

3).- La formulación de las declaraciones no exige que se acredite con escrituras, certificaciones o documentos de clase alguna, **excepto cuando así lo determine una norma con rango de Ley.**

4).- Los libros de Registros de Interés estarán bajo la custodia y dirección del/de la Secretaria General del Ayuntamiento.

## **Capítulo VII. Régimen de dedicación de los/as Concejales/as, efectos y derechos económicos.**

### **Artículo 23.- Percepciones económicas por ejercicio del cargo.**

1).- Los miembros de la Corporación, por el ejercicio de sus cargos, podrán percibir retribuciones e indemnizaciones que serán fijadas cada año por el Pleno Municipal **dentro de los límites determinados por los Presupuestos Generales del Estado** y en las Bases de Ejecución del Presupuesto **Municipal**, conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.

### **Artículo 24.- Dedicación exclusiva.**

1).- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, aprobará la relación de cargos en régimen de dedicación exclusiva, en atención a los cometidos y responsabilidades que tengan asignados.

2).- Los/as Concejales/as que desempeñen el ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva, percibirá una retribución y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que sean funcionarios o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que se ajustará a su normativa específica.

La percepción de esta retribución será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

**3).- Todos los/as Concejales/as que ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva, tendrán prohibido realizar otras actividades retribuidas, ni siquiera de carácter marginal, salvo que se trate de las exceptuadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.**

#### **Artículo 27.- Indemnizaciones.**

Los/as Concejales/as del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior, podrán percibir las siguientes indemnizaciones, cuya cuantía, régimen y condiciones serán fijados por el Pleno Municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto y de conformidad con la legislación vigente:

##### 1).- Compensaciones por asistencias:

a).- Procederá esta indemnización cuando los miembros de la Corporación concurren, efectivamente, a las sesiones del Pleno, **Junta de Gobierno Local** y Comisiones Informativas Permanentes.

Asimismo, por asistencia a las de los órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica propia; a las de los Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal; a las de los Tribunales de pruebas de selección de personal o de provisión de puestos de trabajo; a las de las Comisiones Investigadoras que puedan crearse puntualmente y demás órganos municipales de carácter complementario, siempre que lo autoricen sus estatutos, normas de régimen interno o por acuerdo expreso de sus miembros.

b).- El otorgamiento de esta clase de indemnización se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se entenderá que un/a Concej/a ha devengado el importe económico de la indemnización por asistencia a las sesiones o reuniones, cuando haya estado presente, al menos, las dos terceras partes del tiempo que duren las mismas. En caso contrario, no se devengará esta indemnización por su carácter de irreducible.

- Las asistencias serán objeto de liquidación global y pago por mensualidades vencidas a través del Grupo Municipal a los que pertenezcan los/as Concejales/as y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

- Cuando un miembro suplente, de cualquiera de los Órganos a los que se hace referencia el punto a) del presente apartado, asumiere la condición de titular por ausencia de este, tendrá derecho a la percepción de la correspondiente indemnización.

2).- Indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo:

a).- Procederá cuando estos sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación en las Administraciones Públicas.

b).- Sin perjuicio de lo determinado en el punto anterior, también se configura como indemnizable la situación que se origine a un miembro de la Corporación cuando como consecuencia de la dedicación por las responsabilidades atribuidas y/o delegadas, se le minoren los ingresos económicos que percibe habitualmente con el ejercicio de la actividad profesional. Esta indemnización se declara incompatible con la percibida por el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial.

3).- Dietas:

Se harán efectivas por desplazamientos oficiales, en la cuantía y condiciones que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### **Artículo 28.- Régimen de Incompatibilidades.**

**1).- Los/as miembros de la Corporación habrán de respetar, en el ejercicio de su cargo, el régimen de incompatibilidades previsto por la legislación vigente, tanto de carácter electoral como de carácter general, estando obligados/as a poner en conocimiento del Ayuntamiento toda circunstancia que pueda ser susceptible de generar una incompatibilidad.**

**2).- Cuando en un/a Concej/a se diera una causa de incompatibilidad, una vez que esta haya sido declarada por el Pleno Municipal, el/la afectado/a estará obligado/a a optar entre su renuncia a la condición de Concej/a o al abandono de la situación que diera origen a la declaración de incompatibilidad.**

**Esta opción se tendrá que efectuar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la adopción del acuerdo plenario por el que se declare esta circunstancia.**

**3).- Si no se realizara la opción establecida en el apartado anterior y dentro del plazo previsto, se entenderá que el/la afectado/a ha renunciado de forma efectiva e irrevocable a su condición de miembro de la Corporación, debiendo declarar el Pleno Municipal la vacante correspondiente y tramitar su sustitución, de acuerdo con lo previsto en la legislación electoral.**

**4).- El incumplimiento de lo anteriormente establecido podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidad administrativa y/o penal.**

#### **Capítulo VIII Derecho a la Información.**

##### **Artículo 29.- Acceso a la Información.**

**1).- Los/as Concejales/as del Ayuntamiento tienen derecho a obtener del de la Alcalde/sa o Concejales/as en quienes deleguen y de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los servicios administrativos municipales y que resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.**

**2).- La petición de acceso se efectuará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento y será resuelta motivadamente por la referida Alcaldía o Concej/a en quien delegue.**

También se podrá realizar la petición de forma escrita o verbal a través de las sesiones de las Comisiones Informativas de las que forme parte, debiendo quedar la misma reflejada con la máxima precisión en el acta; de la que se dará traslado por el/la Secretario/a de la Comisión a su Presidente/a y/o, cuando procediere, a la Alcaldía, debiendo quedar acreditada la fecha de la notificación a los efectos del cómputo de los plazos previstos en los apartados siguientes de este artículo.

**3).- La información será facilitada al Concej/a solicitante directamente o a través de la Secretaría General en el termino máximo de diez días a contar del siguiente a finalizar el plazo de cinco naturales establecido en la Ley de Bases de Régimen Local para resolver las peticiones formuladas.**



Si no fuese posible facilitar dicha información dentro del plazo antes indicado, se contestará al Concejal/a solicitante exponiendo las causas o razones que han dado lugar a esa imposibilidad.

4).- Si se denegase el acceso a la información solicitada, **se estará a lo determinado en el artículo 33 de este Reglamento Orgánico Municipal.**

5).- Se entenderá concedida la petición de acceso a la información por silencio administrativo cuando no se dictara resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 30.- Acceso sin necesidad de autorización.**

Sin perjuicio de lo determinado en el apartado primero del artículo anterior, los/as Jefes de la Unidades Administrativas estarán obligados a facilitar la información solicitada, sin necesidad de que el/la Concejal/a acredite estar autorizado/a, en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se trate de Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión del Área.
- b).- Cuando se trate de cualquier Concejal/a cuya información y documentación corresponde a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados del que forma parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal.
- c).- **Cuando se trate del acceso de los/as Concejales/as a la información pública del Ayuntamiento, así como a los expedientes administrativos en los cuales el/la Concejal/a pueda tener la condición de interesado/a de acuerdo con la normativa en materia de procedimiento administrativo.**

#### **Artículo 33.- Casos de denegación de la información.**

1).- **El/la Alcalde/sa o Concejal Delegado por razón de la materia reciba la solicitud a la que se hace referencia en el artículo 29.2 de este Reglamento, podrá denegarla en los siguientes supuestos:**

- a).- **Cuando el conocimiento o difusión de la información pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.**

- b).- Cuando se trate de materias referidas a la seguridad ciudadana o protección civil, si la publicación de éstas pudiera resultar negativa desde la perspectiva de la alteración del orden público o de creación de un estado de inquietud a la población.**
- c).- Cuando se trate de materias afectadas por la legislación general sobre secretos oficiales y de limitación del acceso a los datos estadísticos.**
- d).- Que la información que permanezca bajo secreto sumarial.**

**2).- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, en los casos con las letras a), b) y c), el/la Alcalde/sa o el/la Concejal/a Delegado/a por razón de la materia podrá facilitar la información solicitada por un/a Concejal/a, a condición de que éste/a se comprometa formalmente a mantener la confidencialidad de los documentos puestos a su disposición.**

**3).- Las denegaciones de información deberán ser siempre motivadas y por escrito.**

#### **Capítulo IX. Derecho a la asistencia jurídica de los/as Concejales/as.**

##### **Artículo 34.- Solicitud.**

**1).- La Corporación asistirá jurídicamente a los/as Concejales/as que lo soliciten y sobre quienes se ejerzan acciones judiciales por actuaciones u opiniones realizadas en el ejercicio de su cargo.**

**La asistencia jurídica se prestará por el servicio jurídico municipal o por letrados contratados al efecto.**

**2).- No se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones judiciales que vayan contra Concejales/as del Equipo de Gobierno por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso, el Ayuntamiento asumirá la defensa de éstos.**

**Asimismo, se abonará a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en sede jurisdiccional.**

**3).- En el supuesto de que el letrado sea propuesto por el/la Concejal/a afectado/a, deberá obtener la previa autorización por el órgano competente del presupuesto presentado por el servicio de asistencia jurídica.**

### **Artículo 35.- Casos de urgencia.**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el/la Alcalde/sa, a petición del/de la Concej/a interesado/a, por razones de urgencia y previo acuerdo de la Juntas de Portavoces, realizará todas aquellas actuaciones y adoptará las medidas, económicas o de otro tipo, que procedan ante los Tribunales de Justicia.

## **TITULO II. GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.**

### **Capitulo I. Constitución de los Grupos Municipales.**

#### **Artículo 36.- Actuación Corporativa.**

1).- Los miembros que integran el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, a los efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos.

2).- Ningún/a Concej/a podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3).- En el supuesto de una disolución de una coalición electoral al que pertenece un/una Concej/a, se estará a lo determinado en el artículo 38.2 de este Reglamento Orgánico Municipal.

#### **Artículo 38.- Criterios para la formación de los Grupos.**

1).- Constituirá Grupo Municipal en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, la unidad política constituida exclusivamente por los/as Concejales/as presentados/as en una formación o lista electoral.

En cada Grupo se integrarán, pues, el/la Concej/a o Concejales/as que hayan resultado elegidos en una misma candidatura.

2).- Si los/as Concejales/as pertenecientes a candidaturas presentadas como una coalición electoral, cuando antes de la finalización del término establecido para la constitución de los Grupos Municipales, alguna de las formaciones políticas que le integran decidan abandonarla, una vez disuelta la coalición, como excepción, podrán formar Grupos Municipales independientes, siempre que los miembros de cada partido o formación que la integraba constituyen, en todo caso, un mismo Grupo. Los que lo hagan así, constituirán el Grupo Mixto.

3).- Si durante el mandato corporativo, uno o varios Concejales renunciaran, abandonaran y/o causaren baja de las Agrupaciones, Coaliciones o Partidos Políticos en cuyas candidaturas resultaron elegidos para el cargo, estos no se integrarán en el Grupo Municipal Mixto, sino que se creará el Grupo Municipal de “no inscritos” en donde podrá desarrollar su actuación corporativa.

4).- Si, como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el Grupo Municipal inicialmente constituido quedara reducido a un sólo Concejal/a; excepcionalmente, se mantendrá el mismo a los efectos de no privar a la Agrupación, Coalición o Partido Político de la representación concedida por los electores.

5).- Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un nuevo Concejal/a, se considerará automáticamente incluido/a en el Grupo Municipal formado o en donde se encuentra integrado la Agrupación, Coalición o Partido Político al que pertenece por figurar como candidato/a en la lista electoral.

Si el nuevo Concejal/a indicará lo contrario a lo previsto como regla general en el párrafo anterior, se integrará en el Grupo Municipal de “no inscritos” regulado en el artículo siguiente de este Reglamento Orgánico Municipal.

#### **Artículo 39.- Concejal/a “no adscrito”.**

**1).- Los/as Concejales/as que no queden integrados en el Grupo Político constituido por los/as Concejales/as elegidos en la candidatura de su formación política, que abandonen su Grupo o sean expulsados del mismo, tendrán la condición de “Concejales/as no adscritos”.**

**No se aplicará lo determinado en el párrafo anterior cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 38.2 del presente Reglamento Orgánico Municipal.**

**2).- El régimen de los/as Concejales/as no adscritos, será el siguiente:**

- a).- Tienen derecho a participar e intervenir en los debates y deliberaciones de los Plenos, pero serán los últimos en hacerlo y por orden alfabético. Su intervención durará el tiempo proporcional a su representatividad en el Pleno. Los/as Concejales/as ocuparán, en el salón de Plenos, los lugares que queden libres una vez ocupados con carácter preferente los de los Grupos Políticos.
- b).- Tienen derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia efectiva los órganos colegiados municipales.
- c).- No tienen ningún derecho derivado por pertenecer a un Grupo Municipal, y por tanto:
- No recibirán la asignación económica que corresponde a los Grupos Políticos.
  - No dispondrán de despacho en dependencias municipales, si ello fuere posible para todos los Grupos Municipales.
  - No se integraran en el Junta de Portavoces.
- d).- No formarán parte de ningún Grupo Político Municipal y no podrán asociarse entre ellos.
- e).- Los/as miembros no adscritos/as no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva, ni parcial, ni ocupar ninguna delegación, excepto que ya estén disfrutando de ese régimen de dedicación o ejerciendo la delegación con anterioridad inmediata al paso a la situación de no adscrito y la Alcaldía decida mantenerla.
- f).- Perderán los lugares que ocupaban en las comisiones para las que fueron designados por su Grupo, y quedarán integrados como Concejales/as no adscritos/as.

3).- Lo previsto en los dos puntos anteriores de este artículo no se aplicará cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 38.2 del presente Reglamento Orgánico Municipal, respecto a la disolución de coaliciones electorales.

4).- Cuando, a lo largo del mandato corporativo, se altere la cifra total de componentes de un Grupo Municipal, su representación en las Comisiones Informativas se ajustará a la proporción que en cada momento le corresponda, de acuerdo con el número de sus miembros

**Si ocurre lo determinado en el párrafo anterior, se adoptarán las disposiciones organizativas y los acuerdos procedentes con tal de garantizar el derecho de los/as Concejales/as no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones Informativas, no alterando la exigencia de proporcionalidad.**

## **Capitulo II. Derechos de los Grupos Municipales**

### **Artículo 44.- Relación.**

Son derechos de los Grupos Políticos Municipales:

a).- Participar mediante los Concejales pertenecientes a los mismos en los Órganos Colegiados necesarios y/o complementarios, ya sean los de carácter permanente como los especiales que pudieran crearse.

b).- Recibir con antelación suficiente a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno Municipal y de los Órganos Colegiados Necesarios y/o Complementarios de los que formen parte.

Podrán solicitar de la Secretaría General fotocopias de los dictámenes incluidos en la referidos Ordenes del Día.

c).- Recibir las Actas de las Sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, ya sea a través de fotocopias o por soporte informático, antes de ser sometidos los borradores a su aprobación.

**d).- Disponer de una dirección electrónica corporativa, si los medios técnicos disponibles así lo permiten, y un lugar concreto, a determinar, para depositar la correspondencia oficial, interior o de presencia externa.**

e).- Disponer, en la medida de las disponibilidades funcionales del Ayuntamiento, de locales y medios materiales suficientes para desarrollar sus cometidos.

Estos recursos se concretarán a través de la Alcaldía o miembro de la Corporación responsable del Área de Interior, teniéndose en cuenta la representatividad de cada uno de los Grupos Municipales.

f).- El uso de las salas o locales que disponga el Ayuntamiento para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

La utilización de dichas salas o locales, la determinación de los días y horarios, atención de personal o similares serán autorizados por la Alcaldía o miembro de la Corporación responsable del Área de Interior, previa solicitud por escrito y que no estuviese comprometido previamente el uso de local pedido.

g).- Percibir una dotación económica por el desarrollo de su labor, en los términos establecidos en el Capítulo III del presente Título.

### **TITULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.**

#### **Capítulo I. Órganos de Gobierno.**

##### **Artículo 48.- Organización Municipal.**

1).- El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno y administración del Municipio, con carácter de Corporación de Derecho Público.

2).- Son Órganos necesarios del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó:

a).- El Alcalde.

b).- Los Tenientes de Alcalde.

c).- El Pleno.

**d).- La Junta de Gobierno Local.**

e).- Las Comisiones Informativas.

3).- Son Órganos Complementarios del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó:

a).- Los/as Concejales/as Delegados/as.

b).- La Comisión Especial de Cuentas.

c).- La Junta de Portavoces.

d).- Las Comisiones de Investigación.

e).- Los Consejos Sectoriales.

## **Capítulo II. Alcalde/sa.**

### **Artículo 49.- Presidencia de la Corporación.**

**1).- El/la Alcalde/sa es el/la Presidente/a del Ayuntamiento, el/la representante de la Ciudad y dirige el gobierno y la administración municipal.**

**2).- En su calidad de Presidente/a del Ayuntamiento, le corresponde al/a la Alcalde/sa presidir todos los Órganos municipales de carácter colegiado.**

**3).- Como representante de la Ciudad, es atribución y responsabilidad del/de la Alcalde/sa representar y defender los intereses de La Vall d' Uixó.**

**4).- Al/a la Alcalde/sa le corresponde la dirección y administración de los asuntos municipales, respondiendo de este deber de forma directa o de forma solidaria con sus Concejales Delegados ante el Pleno Municipal y los ciudadanos.**

### **Artículo 50.- Atribuciones.**

**El/la Alcalde/sa ejercerá las atribuciones que las leyes generales y sectoriales le confieran y aquellas otras que, de forma genérica, se asignen al Municipio y no se atribuyan a otros Órganos Municipales.**

### **Artículo 52.- Copias de las Resoluciones.**

**1).-Efectuada la convocatoria de la Sesión Ordinaria del Pleno y acompañado a la notificación de ésta, se remitirá a los/as Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales o a los/as Concejales que ellos designen, listado resumen de las resoluciones y las copias literales de las mismas que se sometan a la consideración plenaria.**

**2).- La remisión de la documentación a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo se podrá realizar a través de medios electrónicos.**



### **Artículo 53.- Delegaciones.**

1).- El/la Alcalde/sa podrá delegar aquellas atribuciones para las que no se hayan establecido la prohibición de realizarlas.

2).- La delegación de aquellos asuntos o materias que la legislación vigente determina, se podrá realizar a favor de:

**a).- La Junta de Gobierno Local.**

b).- Los miembros de la **Junta de Gobierno Local**, sean o no Tenientes de Alcalde.

c).- Cualquier Concejal/la, aunque no pertenezca a la **Junta de Gobierno Local**.

### **Artículo 54.- Delegaciones Genéricas.**

1).- Las delegaciones genéricas se otorgarán a miembros de **la Junta de Gobierno Local** y se referirán a una o varias Áreas de la actividad municipal, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2).- El/la Concejal/a que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/as Concejales/as con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

## **Capítulo III. Tenientes de Alcalde.**

### **Artículo 58.- Nombramiento y separación en el cargo.**

1).- Los/as Tenientes de Alcalde, Órganos unipersonales necesarios en el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, serán nombrados y separados discrecionalmente por el/la Alcalde/sa, de entre los miembros que integran la **Junta de Gobierno Local**.

2).- Su nombramiento y separación del cargo se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía, dándose cuenta del mismo en la primera sesión que celebre el Pleno Municipal, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

3).- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del de miembros de la **Junta de Gobierno Local**.

4).- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la **Junta de Gobierno Local**.

#### **Artículo 59.- Funciones.**

Los/as Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la **Junta de Gobierno Local** y del Pleno Municipal, les corresponden las siguientes funciones:

a).- Sustituir accidentalmente al/la Alcalde/sa en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el ejercicio de sus atribuciones.

La sustitución, en estos supuestos, se producirá automáticamente, excepto cuando se superen las veinticuatro horas, que deberá el/la Alcalde/sa, con carácter preceptivo, dictar resolución expresa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el/la Alcalde/sa se ausente del Término Municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuanta al resto de la Corporación.

En estos casos, el/la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones, no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado la Alcaldía.

b).- Sustituir automáticamente, a quien corresponda, en la Presidencia de la Sesión cuando, durante su desarrollo, la Alcaldía hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto tratado en la misma; conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Bases de Régimen Local.

c).- Desempeñar, por orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde/sa en los supuestos de vacante de la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta la toma de posesión del/de la nuevo/a Alcalde/sa.

d).- Ejercer la dirección, coordinación y gestión del Área en las atribuciones que el/la Alcalde/sa les haya delegado genéricamente.

e).- Sustituir al/a la Alcalde/sa en actos concretos de representación cuando expresamente éste así lo disponga.

#### **Capítulo IV. El Pleno del Ayuntamiento.**

##### **Artículo 62.- Atribuciones.**

El Pleno del Ayuntamiento **ejercerá las atribuciones que las leyes generales y sectoriales le confieran.**

##### **Artículo 63.- Delegaciones.**

1).- El Pleno del Ayuntamiento podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el/la Alcalde/sa y en la **Junta de Gobierno Local**, salvo aquellas que expresamente la normativa de régimen local no permita.

2).- La delegación se realizará mediante acuerdo plenario, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3).- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos, facultades y condiciones específicas de su ejercicio.

**4).- Las modificaciones en la delegación se producirá, igualmente, por acuerdo plenario, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

##### **Artículo 63 bis.- Pleno sobre el estado de la Ciudad.**

1).- **El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó celebrará anualmente, exceptuando el año en que se celebre elecciones municipales, un Pleno Extraordinario para el debate del estado de la Ciudad, en el cual se debatirán los asuntos de interés relacionados con el ámbito competencias del Ayuntamiento.**

2).- **El desarrollo de la sesión se iniciará con una exposición por parte de la Alcaldía-Presidencia sobre la situación general de la Ciudad y las líneas de su acción de gobierno.**

**Seguidamente se iniciará un debate donde podrán hacer uso de la palabra los Portavoces de los Grupos Municipales por un tiempo no superior a diez minutos cada uno.**

**Finalizada la intervención de los Portavoces de los Grupos Municipales, se iniciará un turno de réplica por parte de los mismos y de la Alcaldía-Presidencia, cerrando esta última la sesión.**

## **Capítulo V. Junta de Gobierno Local.**

### **Artículo 64.- Composición.**

1).- La **Junta de Gobierno Local**, Órgano Colegiado necesario en el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, está integrada por el/la Alcalde/sa y un número de Concejales/as no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2).- El nombramiento y separación de los miembros de la **Junta de Gobierno Local** corresponde discrecionalmente al/a la Alcalde/sa, que lo efectuará mediante Decreto del que se dará cuenta en el primera sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento y se dará publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, mediante un sólo Decreto, la Alcaldía podrá efectuar el nombramiento de los miembros que integran la **Junta de Gobierno Local** y la delegación de atribuciones a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de este Reglamento.

### **Artículo 65.- Constitución.**

La **Junta de Gobierno Local** se constituirá, previa convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes al Decreto por el cual se designan los miembros que la van a integrar.

### **Artículo 66.- Atribuciones.**

La **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- La asistencia permanente al/la Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones.
- b).- Ejercer las atribuciones que el/la Alcalde/sa o el Pleno Municipal expresamente le hayan delegado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 53 y 63 del presente Reglamento Orgánico.
- c).- Ejercer las atribuciones que expresamente le confiera la normativa vigente.

## **Capítulo VI. Comisiones Informativas.**

### **Artículo 67.- Objeto.**

1).- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales/as, son Órganos Colegiados necesarios en el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, sin atribuciones resolutorias, que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del/la Alcalde/sa, la **Junta de Gobierno Local** y los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Plenario Municipal.

2).- El/la Alcalde/sa y la **Junta de Gobierno Local** podrán requerir el informe y asesoramiento de las Comisiones Informativas, como trámite previo a la adopción de cualquier resolución o acuerdo.

### **Artículo 69.- Composición.**

1).- Las Comisiones Informativas se integran por el/la Alcalde/sa, que es el/la Presidente/a nato de todas ellas, y por un número de Concejales/as de cada Grupo Político Municipal.

2).- El número, denominación, competencias y composición de las Comisiones Informativas Permanentes será acordado, a propuesta de la Alcaldía, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre tras la de constitución; procurando su correspondencia con las Áreas en que se estructuren los servicios corporativos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar su modificación en cualquier momento posterior.

3).- Se procurará que la composición de cada Comisión, en la medida que ello fuere posible, se acomode a la proporcionalidad existente entre los diferentes Grupos Políticos Municipales que integran el Consistorio.

**Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno Municipal, bien por integrar las Comisiones Informativas con un número de miembros igual para cada Grupo Municipal, aplicándose el sistema de voto ponderado; de acuerdo con lo determinado en la legislación estatal o autonómica.**

## **Capítulo VII. Los/as Concejales/as Delegados/as.**

### **Artículo 74.- Definición.**

1).- Los/as Concejales/as Delegados/as son Órganos Unipersonales Complementarios en el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, que ostentan algunas de las atribuciones del/de la Alcalde/sa, otorgadas mediante resolución expresa de éste/a, de conformidad con lo determinado en los artículos 53 al 57 de presente Reglamento Orgánico Municipal.

2).- La condición de Concejal/a Delegado/a se pierde:

- a).- Renuncia expresa, que habrá que ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- b).- Por revocación de la delegación, adoptada por el/la Alcalde/sa con las mismas formalidades que las previstas para otorgarla.
- c).- Por pérdida de la condición de miembro de la **Junta de Gobierno Local**.

## **Capítulo VIII. Comisión Especial de Cuentas.**

### **Artículo 76.- Funciones.**

1).- La Comisión Especial de Cuentas es la Comisión Informativa de existencia preceptiva, que tiene como funciones el examen, estudio e informe de los estados y cuentas anuales de las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos previstos en la legislación en materia de Haciendas Locales.

2).- **La Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa Permanente en los asuntos relativos a la economía y hacienda de la Corporación.**

## **Capítulo IX. Los/as Portavoces y Junta de Portavoces.**

### **Artículo 77.- Los/as Portavoces de los Grupos Municipales.**

**1).- Los/as Portavoces municipales tienen como función el representar a su Grupo en las cuestiones de orden y funcionamiento del Ayuntamiento, así como expresar la posición oficial del Grupo en asuntos sometidos al Pleno, sin perjuicio de que delegue la palabra libremente a otros miembros de su formación.**

**2).- El nombramiento y cese de los Portavoces será decidido por el propio Grupo Municipal.**

### **Artículo 78.- Composición.**

1).- La Junta de Portavoces es un Órgano Colegiado complementario que está constituida por el/la Alcalde/sa, que será su Presidente/a, y por los/as distintos/as Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

2).- Los Grupos Mixto y de “no adscritos”, cuando proceda por su composición, podrán establecer un turno rotatorio entre sus Portavoces para formar parte de la Junta. Si no logran un acuerdo en ese sentido, será de aplicación lo determinado en el artículo 40.3 de este Reglamento Orgánico para su designación.

**No obstante, la Alcaldía se reserva la facultad de convocar a la reunión a todos los Portavoces designados por los Grupos Municipales, prescindiendo del turno rotativo previsto para los Grupos Mixto y “no adscritos”, si los hubiere.**

**3).- Con carácter excepcional, podrán asistir a las reuniones los miembros y el personal de la Corporación que la Alcaldía considere conveniente a los efectos de informar sobre asuntos concretos.**

### **Artículo 79.- Funciones.**

1).- La Junta de Portavoces es un órgano consultivo **complementario** sobre la opinión y parecer de los distintos Grupos respecto a decisiones políticas, institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y resto de los Órganos de la Corporación; pudiendo emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los distintos Órganos Colegiados Decisorios del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

**2).- Sus funciones serán las siguientes.**

**1°).- Disponer de las informaciones que la Alcaldía les facilite para difundirla entre todos los/as miembros de cada Grupo Municipal que integra la Corporación.**

**2°).- Coordinar el desarrollo de las sesiones plenarias convocadas en relación a los siguientes aspectos:**

**- Conocer las mociones y enmiendas que los Grupos Municipales tiene previsto presentar en las sesiones ordinarias.**

**- Determinar el régimen de los debates en las sesiones.**

**- Fijar los tiempos de las intervenciones en los debates cuando deberán variar respecto a lo previsto en los artículos 104 y 106 del presente Reglamento Orgánico Municipal.**

**- Establecer el orden de las intervenciones de los Grupos Municipales.**

**3°).- Conocer previamente de los asuntos de especial trascendencia para la Corporación.**

**4°).- Estudiar, informar o consultar los asuntos que la Alcaldía decida someter a su consideración.**

**5°).- Cualquier otra función que le atribuya la Ley o el presente Reglamento Orgánico Municipal.**

#### **Artículo 80.- Convocatoria.**

1).- Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas por el/la Alcalde/sa, a iniciativa propia, o a instancia de dos de sus miembros.

2).- La convocatoria se realizará a través del Gabinete de la Alcaldía y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los miembros que la integran.

Las convocatorias, como regla general, se deberán efectuar con veinticuatro horas de antelación, salvo por razones de urgencia que no estarán sujetas a ningún plazo, pero sí a lo preceptuado en el apartado anterior respecto a la constancia de la recepción.



3).- **La Junta de Portavoces se reunirá el día anterior a la fecha de celebración del Pleno Ordinario correspondiente a cada mes o a la del Pleno de carácter Extraordinario, sin perjuicio de las que se puedan convocar en los términos establecidos en el apartado 1º de este artículo.**

#### **Capítulo X. Comisiones de Investigación.**

##### **Artículo 84.- Régimen aplicable.**

1).- **Las Comisiones de Investigación deberán ser creadas por acuerdo del Pleno Municipal.**

2).- Será de aplicación para estas Comisiones de Investigación el régimen establecido para las Comisiones Informativas en el Capítulo VI de este Título.

#### **TITULO IV. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.**

##### **Capítulo I. Disposiciones Comunes.**

##### **Artículo 87.- Presidencia y Secretaría.**

1).- La Presidencia de las Sesiones del Pleno de la Corporación y de la **Junta de Gobierno Local** corresponde al/a la Alcalde/sa. En caso de ausencia o imposibilidad sobrevenida, la Presidencia será asumida por el/la Teniente de Alcalde, según el orden de sustitución establecido.

2).- Actuará como Secretario/a en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la **Junta de Gobierno Local**, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el/la Oficial Mayor.

También, con carácter preceptivo, deberá asistir el/la Interventor/a de la Corporación, cuando en las sesiones se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o puedan tener repercusión financiera o patrimonial. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario que realice las funciones de Interventor Accidental.

3).- En los restantes Órganos Colegiados del Ayuntamiento, se estará a lo determinado en las normas de aplicación respecto a la fijación de la Presidencia y Secretaria de cada uno de ellos.

## **Capítulo II. Funcionamiento del Pleno Municipal.**

Sección Primera. Sesiones.

### **Artículo 91.- Convocatoria de sesiones.**

1).- Corresponde a la Alcaldía convocar todas las sesiones del Pleno Municipal, sin perjuicio de las situaciones excepcionales previstas en los artículos 92, 140 y 141 de este Reglamento Orgánico.

**2).- Las convocatorias podrán realizarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios, cuando la normativa aplicable lo permita y sea acordado expresamente por el Pleno Municipal.**

3).- Realizada la convocatoria, sólo podrá anularse por causa suficiente, que habrá que justificarse en el pertinente expediente, debiendo así acordarla la Alcaldía con el consentimiento de todos los portavoces de los Grupos Municipales.

4).- Junto a la convocatoria de las sesiones, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión correspondiente, salvo renuncia expresa del/la Concejal/la de recibir los borradores según lo previsto en el artículo 10.i) de este Reglamento Orgánico.

4).- Entre la convocatoria y celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el supuesto de las sesiones extraordinarias urgentes.

### **Artículo 92.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias.**

1).- Las sesiones extraordinarias del Pleno Municipal serán convocadas por el/la Alcalde/sa, cuando así lo decida o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

**Las convocatorias se podrán realizar en la forma que se determina en el artículo 91.2 de este Reglamento Orgánico.**

2).- La solicitud de sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación, deberá hacerse por escrito en el que se precisará el asunto o asuntos que desean tratar. Se presentará en la Secretaría General e irá firmada, como mínimo, por el número de Concejales/as a que se hace referencia en el apartado anterior de este artículo.

3).- Cuando la iniciativa corresponda a miembros de la Corporación, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos al Orden del Día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Se el/la Alcalde/sa no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Sr/a. Secretario/a General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente del plazo citado anteriormente.

En ausencia del/la Alcalde/sa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en artículo 94.1 de este Reglamento Orgánico, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

### **Artículo 93.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes.**

1).- Las sesiones extraordinarias urgentes serán convocadas cuando lo decida la Alcaldía-Presidencia por las características de los asuntos a tratar. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

**2).-Las convocatorias se podrán realizar en la forma que se determina en el artículo 91.2 de este Reglamento Orgánico.**

Sección Segunda. Convocatoria y Orden del Día.

### **Artículo 97.- Contenido Orden del Día.**

1).- El Orden del Día, que deberá constar en la convocatoria, estará integrado por la relación de asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

2).- El Orden del Día será establecido por el/la Alcalde/sa y se ajustará a la siguiente estructura:

- a).- La aprobación del borrador o borradores de las Actas de las sesiones anteriores.
- b).- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y las de los Concejales Delegados, en las sesiones ordinarias.
- c).- Todos los dictámenes o proposiciones cuyos expedientes hayan sido informados por las respectivas Comisiones Informativas.  
Su plasmación se realizará en razón de las Áreas Administrativas correspondientes.
- d).- Despacho extraordinario, en las sesiones ordinarias.
- e).- **Turno abierto de palabras**, en las sesiones ordinarias.

3).- En los Ordenes del Día de los Plenos Ordinarios, sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la parte dedicada al control de los demás Órganos de la Corporación deberá presentar una sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

4).- El/la Alcalde/sa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día.

Tales proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento con antelación suficiente a la fecha de celebración de la sesión plenaria para que la Alcaldía pueda decretar su inclusión en el Orden del Día.

No podrán formularse proposiciones que requieren informes previos preceptivos y se carecen de ellos.

5).- En el Orden del Día se hará constar que si en la primera convocatoria no se alcanzaran los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada automáticamente nueva sesión a la misma hora, dos días después y siempre que sea hábil.

#### **Artículo 99.- Documentación de los asuntos del Orden del Día.**

1).- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deba de servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de todos los miembros de la Corporación en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria.

2).- Los/las Concejales/as podrán examinar los expedientes e, incluso, a obtener copias de los documentos concretos que los integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3).- **Se utilizará la vía telemática o dispositivos móviles para la remisión a los miembros de la Corporación de las propuestas e informes de los asuntos incluidos en el Orden del Día para facilitar su labor.**

Sección Tercera. Los Debates-

#### **Artículo 100.- Dirección de las Sesiones.**

“1).- **El/la Alcalde/sa, como Presidente/a y Director/a de la sesión, ordenará el desarrollo de la misma, de los debates que se produzcan y, sin perjuicio de los preceptos que carácter general establece la normativa estatal o autonómica sobre el funcionamiento de los Órganos Colegiados Municipales, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso y del asunto a tratar, determinará la forma en que han de desarrollarse, con respeto en todo caso del derecho de todos los Grupos Municipales a participar en el debate de todos los asuntos.**

2).- **Que, en su función de dirección e intervención, el/la Alcalde/sa podrá intervenir en cualquier momento de la sesión en el ejercicio de sus facultades de dirección, pero sin hacerlo sobre el fondo de los asuntos que se traten.**

**Que, asimismo, el/la Alcalde/sa también podrá intervenir sobre el fondo de los asuntos conforme se prevé en el párrafo tercero del artículo 104.1 de este Reglamento Orgánico Municipal.**

**Artículo 102.- Orden del debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día.**

**1).- Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el Orden del Día.**

**2).- Sin perjuicio de lo determinado en el apartado que antecede, el/la Alcalde/sa podrá alterar el orden de debate de los temas o retirar un asunto del Orden del Día cuando se prevea que no va a obtenerse su aprobación en el momento inicialmente previsto del Orden del Día.**

**3).- Cualquier Concejal/a podrá solicitar que el asunto quede sobre la mesa, para un mejor estudio, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, o la retirada de un asunto, al objeto de que se incorpore al expediente documentos o informes que sean indispensables para adoptar la decisión.**

**En estos supuestos, la petición no dará lugar a un debate aparte, ni paralizará la discusión del asunto, continuando el debate hasta su conclusión pero, terminado el mismo, y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, se votará la petición de dejar el asunto sobre la mesa o de su retirada del Orden del Día. Si la mayoría votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.**

**Los asuntos que queden sobre la mesa deberán ser necesariamente incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión.**

**4).- Cuando se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día que requiera un informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del/de la Alcalde/sa que aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.**

**Si la petición no fuera atendida, el/la Secretario/a General lo hará constar expresamente en el acta.**

### **Artículo 103.- Despacho Extraordinario.**

**1).- En las sesiones ordinarias, una vez finalizado el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al turno abierto de palabras o de ruegos y preguntas, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellos otros asuntos que se hubieran entregado en la Secretaría General con antelación a la celebración de la misma y siempre que concurren razones de urgencia.**

**Tratados los asuntos a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Alcaldía-Presidencia preguntará a los Portavoces si algún Grupo Político Municipal desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún otro asunto.**

**2).- No podrán presentarse asuntos en el trámite de urgencia, si se requiriesen informes preceptivos y en los respectivos expedientes se carecieran de ellos.**

**3).- Por parte de la Alcaldía-Presidencia, se elaborará un listado de los asuntos que hubieran sido entregados en la Secretaría General con antelación a la celebración de la sesión plenaria y que se conocerá con el nombre de “Despacho extraordinario”; entregándose una copia del mismo a cada uno de los miembros de la Corporación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá remitir a través de los medios telemáticos o dispositivos móviles, a los/as Concejales/as la relación de asuntos que integran el Despacho Extraordinario y las propuestas de acuerdo que integran el mismo.**

**Se excluyen de este trámite los asuntos que se propongan a través de la vía prevista en el párrafo segundo del apartado primero de este artículo.**

**4).- El/la Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia del asunto y el Pleno votará, tras la intervención del resto de Portavoces, en un único turno, cuya duración no será nunca superior a los cinco minutos por Grupo y que versará, exclusivamente, sobre la urgencia o no del asunto planteado.**

**El procedimiento anterior podrá ser sustituido, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, con el voto conjunto de la apreciación de la urgencia de los asuntos que figuran en el Despacho Extraordinario, con el quórum necesario, renunciándose a la intervención de los proponentes.**

**Si el resultado de la votación fuera positivo, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 106 de este Reglamento Orgánico Municipal.**

**5).- Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, para la presentación de mociones de censura y de cuestiones de confianza, cuya tramitación, debate y votación se regirá por lo establecido en el Título V de este Reglamento Orgánico y por la legislación electoral.**

#### **Artículo 104.- De los debates.**

**1).- El/la Alcalde/sa, como Presidente/a del Órgano Colegiado, ordena el desarrollo de la sesión y de los debates que en ella se produzca y, sin perjuicio del respeto a la regla que con carácter general establece la normativa estatal o autonómica sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno municipal, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso y del asunto a tratar, determinará la forma en que de han de desarrollarse, con respeto en todo caso del derecho de todos los Grupos Municipales a participar en el debate de todos los asuntos.**

**Que, en su función de dirección e intervención, el/la Alcalde/sa podrá intervenir en cualquier momento de la sesión en ejercicio de sus facultades de dirección, pero sin hacerlo sobre el fondo de los asuntos que se traten.**

**También el/la Alcalde/sa podrá intervenir sobre el fondo de los asuntos que se traten, con independencia de los turnos de palabra correspondientes a los distintos Grupos Municipales, pero sometiendo su intervención a los mismo límites de tiempo establecidos para los demás intervinientes.**

**2).- Que, como regla general, la consideración de los puntos incluidos en el Orden del Día comenzará con la manifestación por parte del/de la Secretario/a de la sesión si el asunto está o no dictaminado y si se ha presentado alguna enmienda o voto particular.**



**Si estuviere dictaminado, se precisará si lo ha sido por mayoría o por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa correspondiente.**

**Si trata de un asunto no dictaminado o de una proposición, se manifestará si tienen o no conocimiento todos los Grupos Municipales.**

**A solicitud de cualquier Grupo Municipal deberá darse lectura íntegra o parcialmente de la propuesta o dictamen que se considere conveniente para una mejor comprensión.**

**3).- Si el dictamen hubiera sido aprobado por unanimidad de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, la Alcaldía declarará directamente aprobado el punto del Orden del Día, salvo que algún Portavoz quiera intervenir para explicar el sentido del voto de su Grupo Municipal, que será forma breve y concisa, no superando los dos minutos de tiempo.**

**4).- Que, en el resto de los supuestos, si nadie solicitara la palabra después de que el/la Secretario/a manifestare que se trata de una proposición o el sentido de la votación del dictamen, el asunto se someterá directamente a votación.**

**Que, en el caso de que se promueva debate o deliberación, los asuntos serán primeros debatidos y después votados.**

**5).- Que, en el desarrollo del debate será aplicación las siguientes reglas:**

**1º).- El/la Alcalde/sa otorgará la palabra, en primer término, al ponente o un miembro de la respectiva Comisión Informativa que actúe como tal para explicar y defender las propuestas que se someten a aprobación.**

**Que, a estos efectos, se considerará ponente al Concejal/a con competencias en la materia y, en el caso de las mociones de los Grupos Municipales, al Portavoz o algún miembro del Grupo que suscriba la misma.**

**El tiempo de defensa del punto del Orden del Día no podrá exceder de diez minutos.**

**2º).- Si no se hiciera uso de este turno de presentación, o finalizado el mismo, el/la Alcalde/sa otorgará un primer turno a los representantes de cada Grupo por orden inverso al de su**

representatividad, finalizado ese primer turno de intervenciones, se dará de nuevo la palabra al proponente para contestar a las cuestiones que se hubieran suscitado y, si así se solicitara por algún Grupo, se procedería a un segundo turno de intervenciones que será breve y conciso, limitándose a concretar el sentido del voto de su Grupo.

El tiempo concedido a cada interviniente de los Grupos Municipales en primer turno no podrá exceder de cinco minutos; para el segundo turno, si lo hubiere, el tiempo concedido no superará los tres minutos.

3°).- El/la Alcalde/sa velará para que las intervenciones tengan una duración igual.

Atendiendo a los asuntos a tratar, bien en cuanto a su número o a la trascendencia de los temas, el/la Alcalde/sa podrá establecer o limitar los tiempos de duración de las intervenciones, tanto en el primero como en el segundo turno.

Así lo comunicará al inicio de la sesión o del debate de los asuntos.

4°).- Quien se considere aludido personalmente por una intervención podrá solicitar de la Alcaldía un turno por alusiones, que será breve y conciso.

En este supuesto, el/la Alcalde/sa, concederá un turno breve una vez finalizado el debate del asunto.

5°).- En cualquier momento, el/la Portavoz o Portavoces de alguno de los Grupos Municipales podrá solicitar el debate conjunto de varios de los puntos que figuran en el Orden del Día y la Alcaldía-Presidencia así lo acordará siempre que exista una unanimidad por parte del resto de Portavoces. Producido el debate conjunto, la Alcaldía-Presidencia lo dará por reproducido para el resto de los puntos afectados.

6°).- No se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía-Presidencia para llamar a la cuestión o al orden.

7°).- Una vez concluido el turno correspondiente, el/la Alcalde/sa, podrá dar por terminada la discusión y concederá la palabra al proponente para una última intervención en la que, brevemente, ratificará o modificará su propuesta.

Si se produce la situación que antecede, el proponente tendrá un tiempo de exposición que no deberá superar los tres minutos.

**6).- Los/as Concejales/as dirigirán sus intervenciones a la Corporación, no al público ni entablarán un diálogo entre ellos y sólo harán uso de la palabra previo autorización de la Alcaldía, que la concederá, inicialmente, a los/as Portavoces de los Grupos Municipales, salvo que los mismos le indiquen que va a realizar la intervención otro miembro de su Grupo.**

**Excepcionalmente se concederá el uso de la palabra a otro Concejal/a, si ya se hubiera producido la correspondiente intervención por parte del Portavoz o representante del Grupo Municipal al que pertenezca y, sólo en casos justificados, como el apartarse de la opinión y sentido de voto del Grupo o para aportar una información relevante para la determinación de la voluntad del Órgano y que no haya podido ser aportada con anterioridad por su Portavoz.**

**Que, en estos casos, la Alcaldía concederá un turno breve una vez finalizado el debate del asunto.**

**7).- Se considerará alusión personal al referencia personal y directa realizada en el transcurso de la intervención por un miembro corporativo con referencia a otro y que deba ser objeto de contestación para precisar su contenido o desmentirla.**

**Que, en el turno por alusiones, el aludido se limitará a contestar a la alusión sin entrar, en ningún momento, en el objeto del debate.**

**8).- Que, durante el debate, no se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía para llamar al orden o a la cuestión debatida, pudiendo retirar la palabra a quien profiera palabras ofensivas o se aparten de la cuestión que se trata.**

**9).- Si algún Concejal/a considerara que se está vulnerando en el debate algún precepto, principio o regla referida al desarrollo de las sesiones, podrá plantear una cuestión de orden invocando a tal efecto la norma expresa cuya aplicación se reclama.**

**Oída la petición, la Alcaldía resolverá lo que proceda, en su caso tras la vista del precepto invocado, sin que haya lugar a entablar debate alguno ni un segundo turno.**

**10).- La Secretaría General y/o la Intervención podrán intervenir cuando fueran requeridos por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, sin que lo señalado por los funcionarios pueda entablarse debate entre los Concejales y los referidos funcionarios, los cuales se limitarán a informar en el ámbito de sus funciones sobre la cuestión planteada por la Alcaldía.**

**11).- Cuando la Secretaría General o la Intervención considere que en debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar a la Alcaldía el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.**

**12).- La Alcaldía podrá conceder un turno de explicación de voto al Grupo Municipal que habiendo manifestado su voto a favor o en contra del dictamen en la respectiva Comisión Informativa, hubieran cambiado el sentido de su voto y no haya participado en el debate previo a la votación.**

#### **Artículo 105.- Ausencia de la sesión.**

**1).- Iniciada la sesión, y a los efectos de garantizar el quórum para la válida constitución del Pleno y durante la sesión, los miembros de la Corporación necesitarán licencia de la Alcaldía-Presidencia para ausentarse, temporal o definitivamente del Salón de Sesiones.**

**2).- Si el/la Alcalde/sa hubieran de ausentarse, automáticamente le sustituirá el Teniente de Alcalde correspondiente por el orden de su nombramiento.**

#### **Artículo 106.- Carácter de las intervenciones en el desarrollo de las Sesiones.**

**A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:**

**1).- Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras la pertinente tramitación y estudio del expediente por la Comisión Informativa competente por razón de la materia.**

**El dictamen deberá contener una parte expositiva y otra con la propuesta de acuerdo que se propone a adoptar.**

**2).- Proposición:** Es la propuesta, tras la pertinente tramitación del expediente, que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día, que acompaña a la convocatoria sin el previo dictamen, informe o sometimiento a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento Orgánico.

Que la misma contendrá una parte expositiva o de justificación y otra con la propuesta de acuerdo que se propone a adoptar.

No procederá a entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente esté incluida en el Orden del Día correspondiente.

**3).- Moción:** Es la propuesta de carácter no resolutivo que se somete directamente a conocimiento del Pleno Municipal al objeto de que éste manifieste su postura en relación a un asunto.

Estarán facultados para presentar mociones cualquier Grupo Municipal.

Las mociones habrán de ser presentadas por escrito y constarán necesariamente de una exposición de motivos y una propuesta.

Las mociones se dirigirán a la Alcaldía en los plazos que se acuerde por la Junta de Portavoces, siempre antes de la reunión de la misma prevista en el artículo 80.3 de este Reglamento Orgánico, previa a la celebración del Pleno Municipal, firmada por el/la Portavoz o Portavoces de los Grupos Municipales proponentes.

Si se modificara la fecha de celebración del Pleno Ordinario, se estará a lo previsto en el acuerdo de la Junta de Portavoces para esta situación.

Las mociones se clasificarán en tres clases o categorías:

a).- Aquellas cuya propuesta se refiere única y exclusivamente a la adopción de acuerdos de carácter institucional o testimonial, o de solicitud e instancia a autoridades y organismos de la Administración Pública Estatal, Autonómica y Municipal, o de resoluciones a adoptar dentro del ámbito de competencia municipal que no generen, declaren, limiten o modifiquen derechos ni obligaciones, tanto de los administrados como de la Ciudad.

**Este tipo de mociones no precisará más trámite que la comunicación del acuerdo adoptado a su destinatario.**

**b).- Aquellas cuya propuesta se refiere a la realización de una actuación municipal, como emisión de informes, estudios o similares, pero que no es determinante de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados o del municipio.**

**Del acuerdo adoptado en relación a esta clase de mociones se dará traslado a la Concejalía competente por razón de la materia al objeto de que dé las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo acordado.**

**c).- Aquellas cuya propuesta se refiere a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados o de la Ciudad.**

**En relación a este tipo de mociones, el acuerdo adoptado se tramitará con arreglo a la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo y tal efecto, se remitirá al Área o Servicio del Ayuntamiento competente por razón de la materia, a los efectos del cumplimiento del contenido de lo aprobado.**

**4).- Mociones de urgencia: Aquellas que se presentan con carácter extraordinario porque ha ocurrido cualquier tipo de acontecimiento o noticia de suma importancia para el interés general de la Ciudad, fuera del plazo establecido en el apartado cuarto y quinto del punto 3) de este artículo y que se incluyan en la relación del Despacho Extraordinario que se confecciona el mismo día del Pleno Ordinario.**

**5).- Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forme parte de la Comisión Informativa que trató el expediente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa**

**6).- Enmienda:**

**1º).- Concepto: La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen, propuesta, proposición o moción presentada por los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.**

**2º).- Presentación: las enmienda se presentará mediante escrito, firmado por el presentador y dirigida a la Alcaldía-Presidencia.**

**Las enmiendas a los dictámenes, proposiciones o mociones se presentarán en la Secretaría General y siempre antes de la reunión de la misma prevista en el artículo 80.3 de este Reglamento Orgánico, que es previa a la celebración del Pleno Municipal.**

**Después del traslado de las mismas por parte de la Secretaría General, la Alcaldía, sin perjuicio de que se traten en la reunión de la Junta de Portavoces, las remitirá a los Portavoces de los Grupos Municipales y al Presidente/a de la Comisión Informativa correspondiente, quien, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse.**

**3°).- Enmiendas “in voce”:** Únicamente se admitirán enmiendas “in voce” en el transcurso de la deliberación cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simplemente omisiones.

**4°).- Tipos de enmiendas:** Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas o alternativas y las segundas de supresión, de adición o de modificación y transaccionales.

**Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área correspondiente de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar.**

**Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente.**

**Son de supresión las enmiendas parciales que contienen la propuesta de eliminar un parte del texto del dictamen, propuesta, proposición o moción, manteniendo el resto en sus propios términos.**

**Son de adición las enmiendas parciales que contiene la propuesta de añadir un texto al dictamen, propuesta, proposición o moción, respetando íntegramente los contenidos inicialmente propuestos.**

**Son de modificación las enmiendas parciales que pretendan el cambio de alguno o algunos de los puntos del dictamen, propuesta, proposición o moción inicialmente propuestos y con lo que se pretenda buscar un pronunciamiento de consenso respecto al texto inicial y de las enmiendas que en relación con el mismo se hayan formulado en el transcurso del debate.**

**Son transaccionales las enmiendas creadas a partir del espíritu o la intención de otras enmiendas presentadas por los Grupos Municipales y cuyo texto resultante anula a las enmiendas iniciales.**

**5°.- Debate de las enmiendas:**

**a).- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la calificación de las enmiendas y adoptar las decisiones procedentes en cuanto a su debate.**

**b).- Las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen, propuesta o moción enmendada.**

**El procedimiento a seguir en el debate que se haya presentado una enmienda será el siguiente:**

**1°).- La Alcaldía-Presidencia otorgará la palabra al proponente del dictamen, propuesta o moción a los efectos de su defensa. El tiempo concedido no deberá superar los diez minutos.**

**2°).- Una vez finalizado el turno del proponente, la Alcaldía-Presidencia anunciará la presentación de una enmienda al dictamen, propuesta o moción, calificando la misma entre los tipos que se enumeran en el apartado 6.4) de este artículo.**

**3°).- A continuación, la Alcaldía-Presidencia otorgará la palabra a los distintos Grupos Municipales, en orden de menor a mayor representación, cuya intervención abarcará tanto lo referente al dictamen, propuesta o moción como a la enmienda presentada al respecto. El tiempo concedido de exposición de cada Grupo Municipal no podrá superar los cinco minutos.**

**4°).- Si se produjera un segundo turno de intervenciones, los Portavoces de los Grupos Municipales no podrían superar el tiempo de tres minutos.**



**5°.-** Concluidas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en primer y segundo turno, si lo hubiere, la Alcaldía-Presidencia concederá la palabra al proponente del dictamen, propuesta o moción para que concrete si se admite o no la enmienda presentada. El tiempo concedido no podrá superar los tres minutos.

**6°.-** A continuación, cuando el proponente admita la enmienda presentada al dictamen, proposición o moción, se procederá de la siguiente forma.

a).- Cuando las enmiendas sean parciales, de supresión, adición o modificación, se procederá por la Presidencia a someter a votación del dictamen, proposición o moción resultante por la incorporación de la enmienda.

Si es rechazada, se procederá a votar el dictamen, propuesta o moción original.

b).- Cuando la enmienda parcial sea transaccional, la Presidencia precisará el texto resultante por las incorporaciones, entendiéndose que quedan las enmiendas iniciales y se seguirá el procedimiento establecido en los apartados a) y c), dependiendo de que sea considerada parcial o a la totalidad, respectivamente.

c).- Cuando una enmienda sea a la totalidad, se someterá en primer lugar a votación, el texto de la enmienda a la totalidad, que si fuera aprobada, resultaría innecesario votar la moción original.

Si fuera rechazada la enmienda a la totalidad, la Alcaldía Presidencia someterá a votación el dictamen, proposición o moción que motivó la misma.

**7°.-** Cuando resulte evidente que el texto de una enmienda a la totalidad presentada no tiene relación con el objeto del dictamen, proposición o moción y que no sea aceptada por el proponente, la Alcaldía Presidencia invitará al Grupo Municipal que la ha presentado a que lo haga en la próxima sesión Plenaria como una moción.

**7).- Ruego:** Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal, no debiendo dirigirse de unos Concejales a otros, ni al personal al servicio de la Corporación ni a los Grupos de la Oposición.

**Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y deberán ser debatidos generalmente en la misma sesión, sin perjuicio de que, por causas debidamente motivadas, lo puedan ser en la siguiente sesión o contestado por escrito.**

**8).- Pregunta: Es cualquier cuestión o petición de información o aclaración de carácter estrictamente municipal planteada a los Órganos de Gobierno, en el apartado correspondiente del Orden del Día.**

**Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.**

**Las preguntas no deben pretender que se adopte un acuerdo o que se modifique un propuesto, sino que tiene por finalidad enterarse o informarse sobre las diversas características o circunstancias de un asunto concreto.**

**La Alcaldía-Presidencia, si tiene datos suficientes al respecto, podrá contestar al momento de la pregunta formulada o manifestar que se hará de forma escrita.**

**9).- Turno abierto de palabras: En el punto del Orden del Día de las sesiones ordinarias denominado “Turno abierto de palabras”, donde se podrán plantear ruegos y preguntas, cada Concejal/a dispondrá de tres minutos para poder realizarlos.**

**Si procede cada Grupo Municipal dispondrá de dos minutos para realizar la réplica de la respuesta dada por la Alcaldía-Presidencia si no se considera satisfecho.**

#### **Sección Quinta. Las Votaciones.**

##### **Artículo 109.- Votación de los asuntos.**

**1).- Concluido el debate de un asunto, se procederá a su votación.**

**2).- Antes de comenzar la votación, la Alcaldía-Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.**

**3).- Si se hubiera presentado un voto particular a la totalidad, se procederá a su votación de forma previa al dictamen. Si se aprobare, se considerará texto definitivo del acuerdo sin necesidad de efectuar una segunda votación. Si no se aprobare, se someterá a votación el dictamen en su redactado inicial.**

**Si el voto particular fuera parcial al texto del dictamen someterá a votación el dictamen tal como resultare después de la introducción de aquel. Si se aprobare, se considerará texto definitivo del acuerdo sin necesidad de efectuar una segunda votación. Si no se aprobare, se someterá a votación el dictamen en su redactado inicial.**

**4).- Si se hubiera presentado una moción, en cualquiera de sus tres clases, se procederá a su votación en la forma prevista en el artículo 106.3 de este Reglamento Orgánico.**

**5).- Las votaciones de los puntos se harán siempre con carácter individualizado.**

**6).- Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, la Alcaldía-Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón de Sesiones o abandonarlo.**

#### **Artículo 117.- Difusión audiovisual de las sesiones plenarias.**

**1).- Podrán instalarse los medios o sistemas de difusión oportunos en el Salón de Plenos con el objeto de ampliar el conocimiento del desarrollo de las sesiones plenarias, que serán autorizados por la Alcaldía, mediante Decreto del que se dará cuanta al Pleno.**

**2).- Se estará a la normativa aplicable en lo referente a la administración electrónica, la valoración jurídica de las grabaciones y a la difusión de las sesiones plenarias.**

**3).- El uso y difusión de las grabaciones realizadas, autorizadas o no, será responsabilidad única y exclusiva de su titular: Si se trata de un medio de comunicación, del medio a que representen, y en el caso de particulares, el que tuviera en su poder o constara ser la persona que la hubiera facilitado para el uso inadecuado de la misma.**

#### **Artículo 118.- Intervención del público.**

1).- El público asistente a las sesiones plenarias no podrá intervenir en estas ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la Alcalde/sa proceder, en casos extremos a la expulsión de la sala de todo aquel que por cualquier circunstancia impida el normal desarrollo de la sesión.

2).- Levantada la sesión del Pleno, la Alcaldía-Presidencia abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, que deberá versar sobre temas concretos de interés municipal.

El acto será moderado por el/la Alcalde/sa o el/la Concejal/a en quien delegue, concediendo a la persona que solicita la palabra un tiempo máximo de tres minutos para realizar su intervención.

En el caso de que la iniciativa haya sido formulada por un colectivo, entidad o asociación de vecinos, intervendrá una única persona en calidad de representante del mismo.

3).- En el turno de intervención del público, no podrán adoptarse acuerdos, resoluciones ni compromisos municipales.

Sección Séptima. Actas de la Sesión

#### **Artículo 119.- Contenido de las Actas.**

1).- De cada una de las sesiones que se celebren, el/la Secretario/a levantará acta que contendrá como mínimo las determinaciones establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el formato que la normativa aplicable establezca para su confección.

2).- De no celebrarse la sesión convocada, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia cuyo contenido se ajustará a lo preceptuado en el artículo 95.2 de este Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 120.- Aprobación de las Actas.**

1).- El borrador del acta se someterá para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno Municipal.

2).- En las sesiones de los **Órganos Colegiados** municipales, se **suprimirá la lectura del acta, siempre que haya estado repartida previa y reglamentariamente a los miembros de la Corporación, excepto cuando el Portavoz de un Grupo Municipal solicite expresamente la lectura total o parcial de la misma.**

3).- Aprobadas las actas de las sesiones, se transcribirán en el libro correspondientes de las sesiones del Pleno, que deberán estar firmadas por el/la Alcalde/sa o Teniente de Alcalde que hubiere presidido la sesión y el/la Secretario/a.

4).- Se estará a la normativa aplicable en materia de administración electrónica respecto a la confección de los libros de las sesiones del Pleno.

### **Capítulo III. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.**

#### **Artículo 121.- Lugar de Celebración.**

La **Junta de Gobierno Local** celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor, que se estará a lo preceptuado en el artículo 89 del presente Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 122.- Tipos de Sesiones.**

1).- Las sesiones de la **Junta de Gobierno Local** en concordancia con lo preceptuado con carácter general en el artículo 88 de este Reglamento Orgánico, podrán ser deliberantes, ordinarias decisorias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

2).- Son sesiones deliberantes aquellas que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse, en ningún caso, acto administrativo con eficacia jurídica

En este tipo de sesiones, no será preceptiva la asistencia del/de la Secretario/a de la Corporación.

3).- Son sesiones ordinarias decisorias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida y tienen por objeto el resolver sobre asuntos cuya competencia la es atribuida por las leyes o por delegación expresa del Pleno o la Alcaldía.

Será preceptiva la asistencia del/de la Secretario/a de la Corporación para este tipo de sesiones.

4).- Son sesiones extraordinarias decisorias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa con tal carácter y sin la periodicidad que este predeterminada.

5).- Son sesiones extraordinarias urgentes decisorias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley.

#### **Artículo 123.- Normas de funcionamiento.**

**La Junta de Gobierno Local se regirá por las siguientes reglas de funcionamiento específico.**

**a).- Entre la convocatoria y celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos del Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.**

**La convocatoria se realizará a través de los medios telemáticos o dispositivos móviles, debiendo quedar suficientemente acreditada la recepción de la misma por sus miembros integrantes.**

b).- Par la válida constitución de la **Junta de Gobierno Local** se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no hubiera quórum suficiente, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

c).- El/la Alcalde/sa dirige y ordena a sus prudente arbitrio los debates que se generen en la **Junta de Gobierno Local**, a los que no será de aplicación el régimen establecido para las sesiones plenarias.

d).- Cuando la **Junta de Gobierno Local** ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y adoptará sus acuerdos mediante votación formal.

e).- Los acuerdos de la **Junta de Gobierno Local** se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

f).- Las actas de las sesiones de la **Junta de Gobierno Local** se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno y con las mismas formalidades que para éstas.

g).- Cualquier miembro de la **Junta de Gobierno Local** podrá proponer la adopción de acuerdos que no consten en el Orden del Día, por razón de la urgencia. La apreciación de dicha urgencia corresponderá al Alcalde/sa.

h).- Tanto en las sesiones como en las reuniones de la **Junta de Gobierno Local**, el/la Alcalde/sa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a esta o de personal al servicio de la Corporación, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

#### **Artículo 124.- Publicidad.**

**Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, pero deberá darse a los acuerdos que en ella se adopten, los trámites generales de publicidad y notificación a la Administración del Estado y a la Autonómica, así como la exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en la web del Ayuntamiento.**

#### **Artículo 125.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.**

En lo no previsto en este Capítulo para el funcionamiento de la **Junta de Gobierno Local**, será de aplicación como régimen supletorio lo establecido en el Capítulo II del presente Título para las Sesiones Plenarias.

#### **Capítulo IV. Funcionamiento Comisiones Informativas.**

##### **Artículo 128.- Normas de funcionamiento.**

**1).- Las Comisiones Informativas se regirán por las siguientes reglas de funcionamiento específico:**

a).- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en las de carácter urgente.

**La convocatoria se realizará a través de los medios telemáticos o dispositivos móviles, debiendo quedar suficientemente acreditada la recepción de la misma por sus miembros integrantes.**

- b).- Si en la primera convocatoria, no se alcanzara la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Comisión Informativa para su válida constitución, se efectuará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus componentes y, en todo caso, un número no inferior de tres.
- c).- Las sesiones no serán públicas.
- d).- El Orden del Día que acompaña a la Convocatoria de las sesiones, comprenderá, como mínimo, los siguiente:
  - La aprobación del borrador o borradores de las Sesiones anteriores.
  - Propuesta de Dictamen de los asuntos que se someten a su consideración.
  - Despacho Extraordinario, en las sesiones ordinarias.
  - Turno abierto de palabras (ruegos y preguntas), en las sesiones ordinarias.
- e).- El/la Secretario/a de las Comisiones será el de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones.

3).- A partir de la convocatoria de la sesión, los expedientes íntegros estarán en la Sección Administrativa correspondiente a disposición de los/as Concejales/as, en los términos previstos en el artículo 98.1 de este Reglamento Orgánico.

4).- El derecho de los/as Concejales/as a examen y obtención de documentación se ajustará a lo determinado en el artículo 99.2 de este Reglamento.

#### **Artículo 129.- Voto particular.**

**1).- El/la Concej/a que desienta del dictamen emitido por la Comisión Informativa, podrá formular un voto particular para ser defendido ante el Pleno Municipal.**

**2).- El voto particular supone una alternativa al dictamen aprobado por la Comisión Informativa y puede referirse a la totalidad o a parte del dictamen o consistir en una adición o supresión.**

**El voto particular deberá recoger, literalmente, la parte del texto cuya variación o supresión se propone y la nueva redacción final.**



**3).- El/la Concejal/a que pretenda defender su voto particular tendrá que anunciarlo en la sesión de la correspondiente Comisión Informativa y habrá de recogerse así en el acta.**

**4).- El voto particular deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa.**

**5).- El/la Concejal/a que hubiera formulado un voto particular, no podrá presentar ante el Pleno Municipal una enmienda a la totalidad.**

#### **Capítulo V. Funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas.**

##### **Artículo 132.- Normas de funcionamiento.**

1).- El régimen de funcionamiento en cuanto al lugar de celebración, tipos de sesiones, convocatoria y Orden del Día será similar a lo determinado en el Capítulo III para las Comisiones Informativas.

2).- Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, la Comisión Especial de Cuentas **se regirán por las siguientes reglas de funcionamiento específico:**

- a).- Asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto, el/la Interventor/a de Fondos, así como los funcionarios expertos que el mismo designare.
- b).- La documentación precisa para los trabajos encomendados a la Comisión, estará a disposición de los diferentes Grupos Municipales con diez días de antelación a la fecha prevista para emitir el dictamen.
- c).- En el periodo de estudio y trabajo previo de la citada Comisión, habrá de guardarse absoluta reserva sobre el contenido de los documentos objeto de examen.

#### **Capítulo VI. Funcionamiento de las Comisiones de Investigación.**

##### **Artículo 134.- Normas de Funcionamiento.**

1).- El régimen de funcionamiento en cuanto al lugar de celebración, tipos de sesiones, convocatoria y Orden del Día será similar a lo determinado en el Capítulo III para las Comisiones Informativas.

2).- Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, la Comisión de Investigación se regirán por las siguientes reglas de funcionamiento específico:

- a).- Las Comisiones de Investigación serán creadas por acuerdo Plenario y en donde, además, se establecerá el objeto de investigar que deberá estar vinculado a la actividad municipal.
- b).- La Presidencia será asumida por el miembro de la Corporación que determine el Pleno Municipal en su acuerdo de constitución.
- c).- Actuará como Secretario, el que lo es de la Corporación o funcionario/a en que delegue.
- d).- Podrán asistir a la Comisión los/las funcionarios/as expertos que la misma designare como asesores de los temas a tratar.

## **TITULO V. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACION MUNICIPAL.**

### **Capitulo I. Control y Fiscalización del Pleno Municipal de los demás Órganos de Gobierno.**

Sección Primera. Medios de Control y Fiscalización.

#### **Artículo 137.- Enumeración.**

El control y fiscalización por el Pleno Municipal de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a).- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten alguna delegación.
- b).- Debate sobre la actuación de la **Junta de Gobierno Local**.
- c).- Moción de Censura al Alcalde/sa.
- d).- Cuestión de Confianza planteada por la Alcaldía.

Sección Segunda. Requerimiento de presencia e información de Concejales que ostenten alguna delegación.

### **Artículo 138.- Objeto y Procedimiento.**

1).- Los/as Concejales/as que, por delegación de la Alcaldía, ostente la responsabilidad de un Área de Gestión o de un Servicio Especial, estarán obligados a comparecer ante el Pleno Municipal, cuando así lo acuerde, al objeto de responder de las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2).- **Acordada por el Pleno Municipal la comparecencia del/de la Concej/a Delegado/a de Área, el/la Alcalde/sa incluirá el asunto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al/a la interesado/a el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión plenaria en que deberá comparecer.**

3).- **En el desarrollo de las comparecencias, se seguirá el orden de intervenciones establecidas, con carácter general, para el desarrollo de las sesiones.**

**El debate se iniciará con una exposición oral del/de la Concej/a compareciente referente a la información solicitada. Tras la finalización de la referida exposición, los Portavoces de los Grupos Municipales podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos, con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los distintos Grupos Municipales, sin ulterior votación.**

**El/la Alcalde/sa podrá, a solicitud de cualquier Concej/a, autorizarle el uso de la palabra por un tiempo máximo de tres minutos para pedir aclaraciones sobre la información recibida.**

4).- **El acto de comparecencia no podrá derivar en la adopción de acuerdos.**

Sección Tercera. Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 139.- Objeto y Procedimiento.**

1).- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía o mediante la solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que integran la Corporación, podrá acordar la celebración de una sesión extraordinaria cuyo objeto sea el someter a debate la gestión de la **Junta de Gobierno Local.**

2).- El debate se iniciará interviniendo, en primer lugar, el/la Concejal/a autor/a de la propuesta para explicar el significado de la misma por un tiempo máximo de diez minutos. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta por un tiempo similar de diez minutos; pudiéndose producir réplicas que no podrán superar los tres minutos.

Finalizado el turno de réplicas, si las hubiere, podrán intervenir los Portavoces del resto de los Grupos Municipales para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3).- Como consecuencia del debate podrá presentar una moción con objeto de que el Pleno Municipal manifieste su posición ante la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en la siguiente sesión, ya sea ordinario o extraordinaria.

Sección Cuarta. Moción de Censura al/a la Alcalde/sa.

#### **Artículo 143.- Procedimiento.**

1).- El ejercicio de los medios de seguimiento de la Gestión del/de la Alcalde/sa, **Junta de Gobierno Local** y de los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, requerirá acuerdo de la Comisión Informativa Permanente y en donde se concretará el asunto o asuntos objeto de control.

2).- Si se acuerda la comparecencia del/de la Alcalde/sa o de los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, se aplicará por analogía, el procedimiento establecido en el **artículo 138 de este Reglamento Orgánico y demás normativa concordante.**

3).- Si se acuerda la celebración de sesión extraordinaria sobre la gestión de la **Junta de Gobierno Local** en asuntos relacionados con sus competencias, se aplicará por analogía, el procedimiento establecido en el **artículo 139 de este Reglamento Orgánico y demás normativa concordante.**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- En los expedientes, las comunicaciones y las informaciones solicitadas se utilizará preferentemente los medios electrónicos siempre que la capacidad técnica disponible así lo permita**

Segunda.- En todo lo no previsto en este Reglamento Orgánico, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Endes Locales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.- La aplicación de los determinado en los artículos 36, apartado 3º; 38 y 39, párrafo segundo apartado 1º y 3º, del del Reglamento Orgánico Municipal, referido a los criterios para la formación de los Grupos Municipales, será de aplicación a partir del mandato 2019-2023, manteniéndose vigente el redactado del artículo 31 del Reglamento de Organización Municipal de 13 de noviembre de 2000.**

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Primera.- Queda derogado el Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2000, **excepto lo determinado en el artículo 31, que seguirá vigente hasta que se cumpla lo previsto en la Disposición Transitoria.**

Segunda.- Queda derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opondan al presente Reglamento Orgánico Municipal.

Tercero.- Queda, igualmente, sin efecto, todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo regulado en este Reglamento Orgánico”. (en letra negrilla los textos de los artículos modificados),

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. En el caso de que no se presentaren alegaciones o sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.-----

Tercero.- Se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Texto Refundido del Reglamento Orgánico Municipal donde se incorporará las modificaciones introducidas en su articulado cuando se eleve la aprobación a definitiva.-----

Cuarto.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo.-----

#### 15/17.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

##### 7.1 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha incoado el expediente para la aprobación de la modificación de varias ordenanza fiscales, entre las que se encuentra la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, consistente en:-----

- Adaptar el texto de su artículo 8 sobre exenciones y bonificaciones en el sentido de incluir la equipación de los pensionistas de la Seguridad social o clases pasivas con una pensión de incapacidad permanente en el grado de absoluta o gran invalidez a las personas minusválidas a efectos de su bonificación en este impuesto.
- Eliminar del artículo 9 la presentación de fotocopias autenticadas de los documentos.
- Incluir en su artículo 15 la gestión del impuesto por régimen de autoliquidación.

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: "constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución".-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”-----

Considerando que en el caso que nos ocupa se trata de una modificación que no produce variaciones en la recaudación del impuesto, por lo que no produce alteraciones en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.----

Visto el informe del Servicio de Presupuestos que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8.1.e de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:-----

“e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, equiparando a tal situación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. ”

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:-----

“9.2.- A la solicitud se deberá acompañar el documento o documentos en que se fundamente la petición. En el caso particular detallado en el artículo 8.1.e) será necesaria la presentación de una declaración jurada de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida o está destinado a su transporte, según el modelo oficial que estará a disposición de los peticionarios.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 15.1 y 15.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:-----

“1.- El cobro del Impuesto se realizará mediante el abono de los recibos, dentro de los reglamentarios períodos de cobranza.

2.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación. En caso de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, los titulares del Permiso de Circulación de los vehículos sujetos a este Impuesto, vienen obligados a presentar en la Administración de Rentas y Exacciones, en un plazo de treinta días hábiles, autoliquidación del Impuesto con arreglo al modelo oficial que les será facilitado previa petición con exhibición del Permiso de Circulación o Certificación de aptitud para circular expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.”



Cuarto.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 en contra (GMP), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 7.2 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha incoado el expediente para la aprobación de la modificación de varias ordenanza fiscales, entre las que se encuentra la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-----

Resultando que esta modificación supone el incremento del tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana que va a reducir la carga tributaria de la población al no compensar la reducción de los valores catastrales aplicando el coeficiente del 0,96.-----

Resultando que se propone la adaptación de la escala de valores catastrales a aplicar en la bonificación de los titulares de familias numerosas para que no sufran variaciones en su aplicación tras la adaptación de los citados valores al coeficiente citado en el párrafo anterior.-----

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: “constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución”.-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”-----

Considerando que en el caso que nos ocupa las modificaciones introducidas producen variaciones en la recaudación del impuesto, pero no debiera imposibilitar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a partir del ejercicio 2018.-----

Considerando que en los artículos 72 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece los tipos de gravamen mínimos y máximos de los inmuebles.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.---

Visto el informe del Servicio de Presupuestos que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 11 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:-----

ARTICULO 11.- Los tipos de gravamen aplicables en el impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

- Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana..... 0'875 %
- Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica..... 0'50 %
- Bienes Inmuebles de características especiales.... 0,705 %

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.c de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:-----

“7.2.c.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma.

El porcentaje de bonificación se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>CATEGORIA GENERAL</b>	<b>CATEGORIA ESPECIAL</b>
Menor o igual a 40.320,00 €	60%	90%
De 40.320,01 € € a 67.200,00 €	50%	75%
De 67.200,01 € a 100.800,00 €	40%	60%
De 100.800,01 € a 201,600,00 €	30%	45%
Más de 201,600,00 €	-	-

En el caso de que se solicite esta bonificación antes del 1 de marzo surtirá efecto desde el periodo impositivo en que se solicite hasta el periodo impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar al Departamento de Gestión Tributaria dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente, y mientras se reúnan las condiciones de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto.

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor
- D.N.I. del sujeto pasivo
- El recibo pagado del último ejercicio puesto al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al inmueble respecto del que se solicita la bonificación debidamente abonado.

La acreditación del empadronamiento se realizará de oficio por el Departamento de Gestión Tributaria.”

Tercero.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 en contra (GMP), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

7.3 Acuerdo aprobación modificación Presupuesto 2017, expediente Suplemento de Créditos núm. 5/17.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Vista la Memoria del Concejal Delegado del Área de Hacienda del 18 de octubre de 2017 por la que se incoa el expediente de modificación del presupuesto 2017 de competencia plenaria en la modalidad de suplemento de créditos nº 5/17 en la que se hace constar que los gastos propuestos no pueden demorarse hasta el ejercicio posterior y que en resumen afectan a:-----

- Inversiones en edificios municipales.
- Adquisición de equipos informáticos.
- Gastos del Departamento de turismo.
- Aumento de subvenciones nominativas a entidades deportivas.
- Inversión en edificios municipales, en el mercado municipal.

Considerando que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios en el primer caso o, de suplemento de créditos en el segundo".-----

Considerando que el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, "dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas estimaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio".-----

Considerando que el órgano competente para la aprobación de la modificación del presupuesto objeto del presente acuerdo es el Pleno, y el expediente deberá de seguir los mismos trámites y requisitos que el presupuesto municipal y serán asimismo de aplicación las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos.-----

No obstante los informes del Servicio de Presupuestos y de la Intervención municipal, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad Eficiente y Abierta, acuerda:-----

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos extraordinarios nº 5/17 del presupuesto municipal del ejercicio 2017 por un importe total de 151.153,82 €, que incluye el aumento de dos subvenciones nominativas en 15.000,00 € cada una, de acuerdo con el siguiente desglose: -----

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 5/2017</b>				
<u>1.- Aumento gastos</u>				
<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>	<u>Sup</u>
0404/920/623	Rehabilitación edificios municipales	2017URBAN13	38.462,52 €	41007 y 40961
0301/920/626	Equipos informáticos TIC	2017SGEN39	15.136,30 €	40958
0803/432/22799	Otros contratos servicios: Turismo	-----	3.755,00 €	40959
1006/341/48401	Convenio U. D. Vall de Uxó	-----	15.000,00 €	41067
1006/341/48413	Convenio Club Futbol La Vall	-----	15.000,00 €	41069
0802/4312/632	Inversiones edificios: Mercado	2017ADEOT46	63.800,00 €	41076
		<u>Total</u>	<u>151.153,82 €</u>	
<u>2.- Financiación</u>				
<u>2.1.-Disminuciones gastos</u>				
<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>	<u>Bajarc</u>
1006/342/632	Inversión edificios: Inst. Deportivas	2017DEPOR24	3.024,90 €	40955
301/920/2016	Reparación equipos: Informática	-----	15.036,30 €	40944
0301/920/22002	Material oficina: Informática	-----	100,00 €	40945
1006/9242/22606	Reuniones y conferencias: Juventud	-----	3.755,00 €	40949
0404/151/681	Adquisición de inmuebles	2017URBAN5	35.437,62 €	40952
0802/433/479	Convenio Antenas Locales COCIN	-----	10.000,00 €	41062

0802/433/48200	Subvenciones desarrollo empresarial	-----	6.500,00 €	41065
0802/462/48200	Subvenciones Consorcio P.T.E.	-----	13.500,00 €	41066
0802/433/22606	Reuniones y con: Desarrollo empres.	-----	63.800,00 €	41072
		<u>Total</u>	<u>151.153,82 €</u>	

Segundo.- Ordenar la exposición al público por un plazo de 15 días hábiles del expediente de modificación presupuestaria citados en el punto anterior, mediante anuncio publicado en el BOP y expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación. Si en dicho plazo no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente de modificación presupuestaria objeto de este acuerdo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 11 votos a favor, 7 en contra (GMP) y 2 abstenciones (GMM-Som la Vall y GMM-Ciudadanos), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 7.4 Acuerdo aprobación modificación cargo de la corporación que percibe retribuciones en régimen de dedicación exclusiva.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2015, acordó que se desempeñaran en Régimen de Dedicación Exclusiva , entre otros cargos, el de Concejal/a Delegado/a Especial de los Servicios de Sostenibilidad (Medio Ambiente), Deportes y Juventud y Turismo, respectivamente, con fijación de sus retribuciones.-----

Resultando que el 6 de septiembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento tuvo conocimiento del escrito de renuncia como Concejal presentado por D. Jordi Julià García en fecha 30 de agosto de 2017, con registro de entrada núm. 17007, del mismo día.-----

Resultando que en fecha 27 de septiembre de 2017, D. Higinio Daniel Garcés tomó posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución del anterior.-----

Considerando que la variación producida comporta el modificar y adecuar el régimen de dedicación exclusiva acordado en su día por la Corporación.-----

Visto lo determinado en los artículos 75 a 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 19 y 20 del Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2000; así como en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado de 2017.-----

Vistos los informes de Secretaría y de la Intervención Municipal; el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, y el dictamen de la Comisión Informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, acuerda:-----

Primero.- Modificar el acuerdo del Pleno Municipal adoptado el 26 de junio de 2015 en relación a los cargos en régimen de dedicación exclusiva, con efectos de 1 de noviembre de 2017, en el siguiente tenor:-----

- Dejar sin efecto el Régimen de Dedicación Exclusiva al cargo de Concejal/a Delegado/a Especial de los Servicios de Sostenibilidad, Deportes y Juventud y Turismo.

- Establecer el Régimen de Dedicación Exclusiva al cargo de Concejal/a Delegado/a Especial de los Servicios de Deportes y Juventud y Turismo, respectivamente, que le corresponderá una retribución actualizada de 2.700,77 € brutos mensuales, que se distribuirán en partes iguales en doce pagas mensuales y dos extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, con efecto de 16 de octubre de 2017, fecha del Decreto de la Alcaldía de delegación para ejercicio de este cargo..



El régimen de dedicación exclusiva llevará consigo la obligación, por parte de la Corporación, de darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, mientras que los titulares de los cargos indicados ejerzan su actividad en el régimen de dedicación exclusiva y, además, conllevará la incompatibilidad establecida en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20.2 del citado Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2000.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 7.877,24 €, que está incluido en el documento AD núm 934.-----

Tercero.- Las retribuciones que hayan sido aprobadas por el Pleno Municipal para los cargos políticos en régimen de dedicación exclusiva o parcial experimentarán el incremento que se establezca para el personal del Sector Público en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, con el límite máximo total que la normativa aplicable determine para los miembros de las Corporaciones Locales.-----

Cuarto.- Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para general conocimiento.-----

Quinto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 12 votos a favor y 8 abstenciones (GMP y GMM-Ciudadanos), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

7.5 Acuerdo aprobación reclamación sobre concesión nicho cementerio municipal.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Atès que han estat presentades les sol·licituds de reconeixement de la propietat dels nínxols que es diuen i la devolució del valor actual més interessos de l'import pagat per la renovació de la concessió aprovada pel plenari, tot aportant la documentació de carta de pagament i/o còpia del títol de propietat.-----

SOLICITANTE	NICHO	FECHA PAGO	IMPORTE PAGADO
Ana Marco Zorrilla	331,4 <sup>a</sup> , Frontal	30/10/10	91,55 €

Vista la legislació aplicable i que es:-----

- Decret 2263/1974 de 20 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de Policia Sanitària Mortuòria, art. 60.
- Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, arts. 79 i 80.
- RD 1372/86, de 13 de juny, pel que s'aprova el Reglament de Bens de les entitats Locals, arts. 2, 4, 5, 78 i 79.
- Decret 39/2005, de 25 de febrer, del Consell de la Generalitat, pel que s'aprova el Reglament pel que es regulen les pràctiques de policia sanitària mortuòria en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, arts. 2 i 52.
- Ordenança reguladora dels serveis funeraris municipals de la Vall d'Uixó, de 2005, arts. 1 i 2.

Vistes les sentències del Tribunal Constitucional 227/1988 de 29 de novembre; del Tribunal Suprem de 25 d'octubre de 1993, de 02 de juny de 1997 i de 28 de setembre de 2001.-----

Vist el informe jurídic emès pel Sr. Secretari General de 24 de març de 2010 i vist el informe de la Secretaria Accidental i l'informe de la Intervenció Municipal.-----

Vist el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea de la Ciutat per a les persones, a proposta de la Regidora de l'Àrea de la Ciutat Sostenible, el Ple de l'Ajuntament, acorda:-----

Primer.- Estimar, en part, les al·legacions presentades que al següent punt es diuen.-----

Segon.- Revocar l'acord plenari que es diu, en el punt de renovació de la concessió administrativa dels nínxols que es relaciona a continuació.-----

SOLICITANTE	NICHO	FECHA PAGO	IMPORTE PAGADO
Ana Marco Zorrilla	331,4ª, Frontal	30/10/10	91,55 €

Tercer.- Aprovar el reintegrament de les quantitats abonades de manera improcedent, amb els interessos corresponents fins al moment del seu abonament, als sol·licitants que en el seu dia varen abonar la renovació i que a continuació es diuen, mitjançant transferència bancària a l'entitat bancària corresponent, segons cas, i que el seu titular es el sol·licitant.-----

SOLICITANTE	NICHO	FECHA PAGO	IMPORTE PAGADO	OP	IN.DEMORA	ADO
Ana Marco Zorrilla	331,4ª, Frontal	30/10/10	91,55 €	36638	29,26 €	36639

Quart.- Que les concessions administratives dalt indicades, estan sotmeses a les següents condicions:-----

- Que es tracta de una concessió administrativa per l'ús privatiu d'un bé de domini públic, pel que la interessada no té dret a la propietat sobre el nínxol esmentat, puix el dret de propietat invocat es incompatible amb la naturalesa jurídica del cementeri municipal, que és un be de domini públic destinat a un servei públic i per tant de titularitat municipal.

- Que la durada de la concessió, quan el títol siga a perpetuïtat, és de 99 anys, que el límit de 50 anys, establerts a l'art. 68 de l'Ordenança Municipal, no és aplicable als títols a perpetuïtat pel principi de irretroactivitat de les normes menys favorables, pel que és d'aplicació el que estableix amb caràcter general l'art. 79 del Reglament de Bens, acabant la concessió administrativa als 99 anys de la seva concessió.

Cinquè.- Contra el present acord, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que l'ha aprovat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació del mateix o la seua publicació, o recurs contenciós administratiu davant del jutjat de lo contenciós administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà a la recepció de la notificació del mateix o la seua publicació.". -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 7.6 Acuerdo aprobación determinación forma de gestión servicio mantenimiento zonas verdes y áreas de césped artificial.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2010, se aprobó el expediente de contratación del Servicio de

Mantenimiento de Zonas Verdes y Áreas de Césped Artificial, por le procedimiento abierto.-----

Que, posteriormente, en fecha 29 de noviembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento acordó modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas reguladoras del contrato de dicho servicio.-----

Resultando que, tras los trámites pertinentes, en fecha 30 de marzo de 2011, el Pleno del Ayuntamiento adjudicó definitivamente el mencionado contrato a la empresa CONZESONA 3000, S.L.-----

Que el 15 de abril de 2011 se formalizó el contrato administrativo con una duración de cuatro años prorrogables en dos más.-----

Que actualmente, el citado contrato está finalizado encontrándose en fase de transición hasta que el Ayuntamiento determine la forma de gestión del servicio.-----

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, procedió a declarar como servicios esenciales y prioritarios de esta Corporación, entre otros, la conservación y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento, donde se incluyen los parques públicos.-----

Considerando la experiencia aportada durante los años de duración del referido contrato y teniendo en cuenta los datos obrantes en el expediente de su razón, resulta que la forma más sostenible y eficiente para prestar ese servicio es proponiendo la gestión directa y que el responsable de la gestión del mismo sea el departamento de Medio Ambiente adscrito al Área de la Ciudad Sostenible.-----

Visto lo determinado en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.---

Vistos los informes de la Secretaría General y de la Técnica de Medio Ambiente que obran en el actuado.-----

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de la Ciudad Sostenible, acuerda:-----

Primero.- Establecer como forma de gestión para el servicio de mantenimiento de zonas verdes y áreas de césped artificial la directa sin órgano especial que se realizará por los propios medios del Ayuntamiento.-----

Segundo.- Atribuir al departamento de Medio Ambiente la responsabilidad de este servicio en coordinación con la Brigada Municipal.-----

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo." .-----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que es una decisión importante la que se va a tomar, como es el desprivatizar un servicio.-----

Que es una decisión técnicamente valorada como oportuna porque, además, se producirá un ahorro económico importante. Que también demuestra una línea de gestión pública que es la que corresponde en estos momentos: intentar revertir todas aquellas privatizaciones que en su día se hicieron.-----

Concluye su intervención felicitando al Concejal del Área y al Equipo de Gobierno por la decisión tomada al entender que es una buena noticia para el pueblo.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 12 votos a favor, 7 en contra (GMP) y 1 abstención (GMM-Ciudadanos), se aprobó el dictamen

transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

7.7 Acuerdo aprobación provisional modificación texto ordenanza reguladora del ejercicio de la venta no sedentaria en la Vall d'Uixó.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía de la Ciudad Activa, se ha remitido la Providencia por la que se ordena la modificación del texto de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, en el sentido de modificar el art.5, art.6, art.16, art.22, art.29 y art.30.-----

Considerando que el nuevo texto propuesto está amparado legalmente en la legislación específica sobre la materia.-----

Considerando que el art. 49 LBRL 7/85 establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas municipales, establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las Ordenanzas municipales.

Visto el informe técnico obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad Activa, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal de la Ciudad Activa, acuerda: -----

Primero.- Modificar la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de la Vall d'Uixó, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado por el Sr. Secretario, para su entrada en vigor una vez aprobada definitivamente y cumplidos los trámites legalmente establecidos, entendiendo que este nuevo texto sustituye al anterior.-----

Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación

alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.-----

Tercero.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción del mismo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 11 votos a favor y 9 abstenciones (GMP y GMM-Som la Vall y GMM-Ciudadanos), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 7.8 Acuerdo aprobación propuesta días festivos locales en calendario laboral, año 2018.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducido literalmente dice como sigue: -----

"Atès que per la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, es demana anualment la formulació de la proposta de fins a dos dies amb caràcter de festes locals.-----



Atès que, segons el que disposa l'article 46 del RD 2001/83, de 28 de juliol, es facultat de les Corporacions Locals proposar fins a dos dies festius que per la seua tradició siguen propis del municipi.-----

Vist el Decret 158/2004 de 3 de setembre del Consell de la Generalitat.----

Vist l'informe de la Cap de l'Àrea de la Ciutat Activa.-----

Vista la proposta de l'Àrea de la Ciutat Activa i vist el dictamen favorable de la Comissió Informativa, el Ple de l'Ajuntament, acorda:-----

Primer.- Proposar com a dies festius, de caràcter local, per a l'any 2018, els següents:-----

- 9 d'abril, Festivitat de Sant Vicent Ferrer.
- 15 d'octubre, Festivitat de la Sagrada Família

Segon.- Donar compte de la present resolució a la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.-----

Tercer. Contra el present acord, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que ha dictat el present acord, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació del mateix o de la seua publicació o recurs contenciós administratiu davant del Jutjat d'allò Contenciós Administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà a la recepció de la notificació del mateix, o de la seua publicació." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 19 votos a favor y 1 abstención (GMM-Som la Vall), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del

presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

### 7.9 Moción del grupo municipal Esquerra Unida sobre Ordenanza de Convivencia en Fiestas.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Dada la gran cantidad de actos festivos que se celebran en la ciudad de La Vall d'Uixó, el Grupo Municipal de Esquerra Unida consideramos que es necesario elaborar una Ordenanza Municipal dirigida a regular diversos aspectos de la celebración de los actos festivos para facilitar la convivencia entre todos los vecinos, participen o no en las fiestas.-----

Consideramos que una buena regulación en este sentido puede contribuir tanto al mejor desarrollo de las fiestas como a evitar molestias y problemas que actualmente se producen y que no propician una buena convivencia entre todos los vecinos.-----

Igualmente, consideramos necesario regular algunos aspectos económicos de las fiestas en lo que se refiere a las aportaciones económicas del Ayuntamiento, de tal forma que se crezca en transparencia y que todos los vecinos puedan saber con claridad lo que gasta su Ayuntamiento en fiestas.-----

Por ello, a propuesta del Grupo Municipal de Esquerra Unida, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Instar a la Concejalía de Fiestas a presentar, en el plazo más breve posible, una Ordenanza Reguladora de la Convivencia en Fiestas, para ser aprobada por este Pleno Municipal.-----

Segundo.- Que en dicha Ordenanza se regulen, entre otros, los siguientes aspectos:-----

1.- Sobre las barreras en los actos taurinos:

Los anclajes fijos de las barreras que molesten en la vía pública deberán ser retirados al día siguiente de acabar los festejos taurinos.

Se podrán colocar las barreras como máximo cinco días después de finalizados.

La última barrera del recinto taurino se cerrará como máximo 1 hora antes de comenzar el acto taurino. Se regularán los horarios en que podrán cerrarse el resto de barreras.

2.- Sobre intervenciones en la vía pública y mobiliario urbano:

- El mobiliario urbano que se retire por motivos de seguridad en el desarrollo de las fiestas deberá devolverse a su lugar en el plazo máximo de dos días después de acabadas las fiestas, de lo que será responsable la Comisión de Fiestas organizadora. En ningún caso podrá retirarse sin autorización municipal.

- Cualquier actuación y ocupación de la vía pública deberá contar con autorización municipal.

- Cuando para la realización de actos festivos sea necesaria cualquier obra en la vía pública será necesaria la autorización municipal.

3.- Para los actos taurinos se unificarán los criterios de actuación para los jefes de plaza. Las Comisiones de Fiestas no podrán sustituir en ningún caso la autoridad del jefe de plaza.

4.- Sobre contaminación acústica:

- La megafonía con música de las fiestas de barrio podrá sonar entre las 11 y las 13 h. y entre las 17 y las 22h de les Penyes en Festes, así como de los Casals Fallers, solo podrá sonar de 17 h. a 3 h. de la madrugada.

- Se controlarán los decibelios de la megafonía para que no excedan de los límites establecidos por la legislación vigente.

5.- En la Plaza de Les Penyes en Festes:

- Se prohibirá la entrada de envases de vidrio.

- Se colocarán los urinarios que sean necesarios.

6.- Las Casals Fallers se ubicarán en la vía pública en los lugares donde causen menos molestias tanto a los peatones como a los vehículos.

7.- Se establecerá un protocolo que regule la seguridad en todas las actuaciones en la vía pública.

8.- Sobre aspectos económicos:

-Para recibir las cantidades económicas de la subvención o convenio con el Ayuntamiento, las fiestas deberán estar libres de pagos pendientes a terceros.

- Para recibir las cantidades económicas de la subvención o el convenio con el Ayuntamiento, las Fiestas Patronales y Les Penyes en Festes deberán presentar el Ayuntamiento un programa de todos los actos que se realicen durante las fiestas. Solo se subvencionarán actos concretos dentro del programa de fiestas que se justificarán posteriormente mediante facturas correspondientes al acto subvencionado. Estos actos deberán ser abiertos a toda la ciudadanía. En el programa y en toda la publicidad de estos actos deberá constar que son subvencionados por el Ayuntamiento.

- La Federación de Comisiones de Fiestas tendrá que justificar las cantidades subvencionadas con los mismos criterios señalados en el apartado anterior.

- Se regularán los días máximos de actos taurinos por fiesta que contarán con cobertura económica del Ayuntamiento (seguros, atención médica...)

- En los gastos del Ayuntamiento en fiestas no se podrá exceder en ningún caso las cantidades presupuestadas y se harán públicos los gastos realizados anualmente por el Ayuntamiento en fiestas, por todos los conceptos." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

Antes de entrar en el debate del punto referenciado, D. Antoni Llorente Ferreres, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, toma la palabra para señalar que uno de los objetivos fundamentales de esta moción es que se produjera algo que va a ocurrir, de instar a las personas responsables el inicio de los trabajos para redactar una ordenanza sobre la convivencia en las fiestas.-----

Que como el objetivo fundamental se ha dado al inicio de esta convocatoria, anuncia que su Grupo retira la moción presentada.-----

7.10 Moción del Grupo Municipal Popular de apoyo a las alegaciones o propuestas realizadas para modificación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa de Valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para ejecución de las previsiones del plan zonal de residuos de las Zonas III y VIII, por los municipios de Algimia de Almonacid, Artana, Chovar, Eslida, La Llosa, Moncofa, Azuebar, Matet, Vall de Almonacid, Viver, el Toro, Villanueva de Viver, Barracas, Caudiel, Sacañet, Pina de Montalgrao, Torás, Higuera, Pavías, Gaibiel, Fuente la Reina, Alfondeguilla, Canet de Berenguer y la Diputación de Castellón.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"En el último pleno del consorcio de las zonas III y VIII, tras la presión ejercida por los municipios integrantes del mismo gobernados por el Partido Popular, se logró evitar "el tasazo" propuesto por el consorcio y que suponía la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos, que llevaba implícita una subida importante y generalizada de la citada tasa, no solo a la industria, comercio y autónomos, sino incluso a las viviendas.-----

No habrá tasazo y así salió adelante una propuesta para congelar el impuesto de la basura de las casas de los municipios del sur de la provincia (36 localidades) y norte de Valencia y además, también se incluyó una rebaja para los comercios pequeños.-----

Pero desde el grupo municipal del Partido Popular, pensamos que la propuesta todavía se puede mejorar para beneficiar aún más a los pequeños comerciantes y emprendedores, que son los que generan riqueza y empleo y también beneficiar a los ciudadanos haciendo que los almacenes y las cocheras de menos de 200 metros cuadrados queden exentas del pago de la tasa.-----

En base a la exposición de motivos, a propuesta del Grupo Municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Instar al Ayuntamiento de La Vall d'Uixo para que apoye las alegaciones presentadas por los municipios enumerados en el enunciado de esta moción y la Diputación de Castellón, en las que se proponen una bajada en el tipo impositivo de la tasa para el pequeño comercio, la pequeña industria y los autónomos y que los almacenes y garajes de menos de 200 m2 estén exentos del pago de la tasa de valorización y eliminación de residuos." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para pedir que este Ayuntamiento se sume a las alegaciones que han presentado en numerosos municipios para que se beneficien, en este caso, los comercios y los locales con menos de 200 m2 que no generan basuras.-----

D. Antoni Llorente Ferreres, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, toma la palabra para señalar que su Grupo se ha manifestado en diversas ocasiones, de manera pública, su desacuerdo con esta Ordenanza que regula la tasa de residuos.-----

Que la modificación que se hizo el año anterior no estaba suficientemente consensuada, ni explicada a los municipios donde se tenía que aplicar. Que prueba de ello es que se ha cambiado en un año. -----

Que tampoco están de acuerdo con la Ordenanza aprobada definitivamente.-----

Que, respecto a la moción, señala que el Grupo Municipal Popular, como el suyo, pueden presentar alegaciones contra la Ordenanza. Que no le cuadra que si el Partido Popular ha alegado, ahora quiera que se apoye como Municipio a esas alegaciones.-----

Que no necesitan el soporte del Ayuntamiento para nada, a no ser que quieran volver a decir que se está en contra de la Ordenanza. Que, por lo tanto, no darán soporte a la moción.-----

Que el representante del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó en el Consorcio, el Sr. García, en las distintas votaciones que ha habido sobre la Ordenanza se ha abstenido al igual que la Diputación de Castellón.-----

Prosigue señalando que muchos de los errores de gestión del Consorcio, siendo la gran mayoría de ellos motivado por el intento de arreglar el “empastre” que dejó su anterior gestión, se ha traducido en millones de euros de deudas de ese Consorcio.-----

Que su Grupo considera que no se plantea el modelo ni entiende que uno de los problemas es el modelo de ecoparques que se tiene y la gestión que se plantea de los mismos como si fuera una gestión privada o se busca finalmente cuadrar los número para beneficio.-----

Concluye, reiterando que votarán en contra de la moción.-----

D. Jorge García Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra para señalar que sobre la moción quiere remarcar dos cuestiones.-----

En primer lugar, el Grupo Municipal Popular pide que se de soporte a las alegaciones que han hecho. Que no sabe si el resto de Partidos Políticos han tenido acceso a esas alegaciones porque a él, como representante del Ayuntamiento, le ha costado pues se presentaron ayer sobre las nueve de la mañana.-----

En segundo lugar, en la exposición de motivos de la Ordenanza pone que por la presión ejercida por los municipios integrantes que están gobernados por el Partido Popular, se logró evitar el “tasazo”. Que no sabe si a los representantes del Partido Popular no se les explicó lo que realmente pasó en el Pleno del Consorcio de Basuras, porque el Partido Popular no hizo ningún tipo de presión, sólo salieron en los medios de comunicación diciendo que habían votado en contra.----

Que lo que esperaban era sentarse, hacer números y llevar una propuesta; pero lo que encuentra es que el Pleno del Consorcio sólo hay una propuesta y la hacer los Ayuntamientos socialistas de la Plana Baixa. Que han sido ellos lo que han presentado al Plenario la Ordenanza que se ha aprobado, donde no se sube a las viviendas individuales, al pequeño comercio y donde se carga la mayoría de las tasas a las grandes superficies. Que no hay ninguna propuesta del Partido Popular al Pleno del Consorcio para mejorar la tasa.-----

Que el Consorcio debe 2.900.000 € y se pregunta el por qué de ello. Que le señalaron que durante la presidencia del Partido Popular se decidió no presupuestar los costes fijos de la planta de tratamiento porque no estaba acabada, aunque sabían que se debía de pagar. Que ahora nos encontramos con casi tres millones de euros de deuda.-----

Que sobre las alegaciones, se pide que no se cobren a las cocheras de menos de 200 m2 y haciendo números ha calculado que unos 650.000 € se dejarán de ingresar, por lo que se pregunta: ¿de dónde piensan sacar esa cantidad?-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent (GMP), en turno de réplica, señala que son dos las alegaciones diferentes y el Portavoz del Grupo Municipal Socialista las está mezclando. Que una afecta a los locales de menos de 200 m2 y la otra a los locales de comercio.-----

Que la primera se presentó hace tiempo y la que hace referencia el Sr. García es la segunda. Que las dos no se presentaron el mismo día.-----

Que es cierto que la Diputación de Castellón se abstuvo en la primera votación, cosa que no volverá a pasar. Que se abstuvo por una cuestión de lealtad al Consorcio.-----

Que también quiere recordar que la Diputación de Castellón ha ingresado tres millones y medio al Consorcio.-----

Que sobre el “empastre” que ha señalado el Sr. Llorente, se remite al informe emitido por el Técnico del Consorcio donde dice que no hay ningún agujero económico, que no existía ninguna factura pendiente de pago y que los ejercicios se han cerrado siempre con superávit.-----



Que es el momento en que Vds. tomen decisiones, con los votos a favor suyos, la Ordenanza saldrá hacia delante. Que como tiene la responsabilidad del Consorcio, hagan lo que entienden que debe de hacer en beneficio de todos.-----

D. Jorge García Fernández (GMS), en turno de réplica, señala que la Portavoz del Grupo Municipal Popular no le ha contestado a la pregunta sobre dónde piensan tratar esos casi setecientos mil euros. Que si no tienen ningún cálculo económico hecho, esta alegación no tiene sentido.-----

Que por supuesto que había superávit, ya que no presupuestaron los costes fijos de la Planta de residuos. Si no contemplas ese gasto, lo normal es que salga superávit.-----

Que el informe al que hace referencia la Sra. Vicente-Ruiz lo pidió él como representante de la Vall d'Uixó, para saber dónde salían esos tres millones de euros.-----

Concluye, anunciando que su Grupo votará en contra de la moción.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 7 votos a favor, 12 en contra (GMS, GMEU, GMC y GMM-Som la Vall) y 1 abstención (GMM-Ciudadanos), no se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto. -----

#### 7.11 Moción del Grupo Municipal Popular sobre mantenimiento de equipamiento en parques infantiles, deportivos y de ocio en espacios públicos.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Nuestro pueblo cuenta con numerosos parques, algunos de esos espacios están dotados de elementos de ocio para los niños, elementos para la práctica de deporte o incluso gimnasios al aire libre. Todo el material que se encuentra en los parques públicos requiere de un mantenimiento, no sólo en cuando a lo estético, sino sobre todo a la seguridad de ese material, ya que en la mayoría de los casos es utilizado por menores. La práctica habitual es realizar revisiones visuales, pero dichas revisiones deben ser más exhaustiva y analizar elementos de no tan

evidentes y no comprobables visualmente, y hacerlo mediante pruebas de carga, de corrosión, comprobándolas mediante medición de espesor por ultrasonido, etc.-

Es necesario garantizar que todos los equipamientos que se encuentran en uso cumplen los requisitos de seguridad por medio de una realización de inspecciones y pruebas por una entidad de inspección independiente y acreditada por ENAC u homólogo de otro país miembro de la UE y que ponga de manifiesto las posibles deficiencias o incumplimientos de los requisitos normativos con el fin de subsanarlos y dejar las instalaciones en perfecto estado en cuanto a la seguridad para sus usuarios.-----

Por todos los antecedentes expuestos y más y para que nuestro municipio se encuentre entre los más seguros para nuestros ciudadanos, a propuesta del Grupo Municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Inspeccionar y elaborar un informe de situación de todas las áreas de juego, elementos deportivos dependientes del Ayuntamiento, inspecciones de árboles situados en áreas infantiles o zonas de riego como colegios, guarderías y parques, según requisitos de seguridad de las Normas Europeas vigentes por la empresa acreditada por ENAC para tal, con el fin de certificar el cumplimiento de normativa de dichas áreas y/o en caso contrario poner los medios necesarios según la empresa acreditada para adecuar las áreas de juegos deportivas, según las recomendaciones de adecuación indicadas en los informes de situación.-----

Segundo.- Elaboración de una normativa específica para regular las nuevas construcciones de parques infantiles, mantenimiento y medidas de seguridad, en titularidad pública y privada, y adaptación de las zonas infantiles existentes en la Ciudad. (Conviene aclarar que los propietarios de las áreas de juego infantil deben ser concededores de la norma UNE Europea y están obligados a inspeccionar sus parques infantiles, las normas europeas UNE-EN 1176 y UNE-EN 1177 constituyen también la normativa de seguridad para parques infantiles en España, e incluyen las medidas de seguridad requeridas en la fabricación, instalación, inspección y mantenimiento de dichas áreas de juego infantiles. Esta normativa europea es también aplicable a los instaladores y fabricantes de juegos para parques infantiles, cuyas normas deben cumplir para que sus productos tengan un marcado CE y estén homologados).-----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto

cumplíndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. José Luis Gadea Almela, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para señalar que este tema lo han traído varias veces al Pleno del Ayuntamiento. Que lo que pide esta moción es que se hagan unas inspecciones por una entidad acreditada para que nos diga cómo tenemos los parques.-----

Que aunque la situación económica no es como la que quisieran, en una año, dos o tres, se podrían tener todos los parques con la acreditación y la homologación que dicen las normas de la Comunidad Europea.-----

Que también se pide que el Ayuntamiento elabore una normativa que regule estos espacios.-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar, en relación a esta moción, que ya se ha discutido este mismo asunto al principio de la legislatura, concretamente por una moción que presentó Ciudadanos y en el punto segundo de esa moción hacía referencia a un informe detallado sobre todos los parques para la mejora de la seguridad.-----

Considera que es un tema sobre el que ya se ha mandatado al Equipo de Gobierno.-----

D. Fernando Darós Arnau, en nombre y representación del Grupo Municipal Compromís, toma la palabra para señalar que tal como está planteada la moción le deja unas dudas.-----

Que todo el equipamiento que se encuentra en parques y en zonas deportivas de este Ayuntamiento cumplen con todos los requisitos de seguridad necesarios.-----

Que otra cosa es que haya parques que estén hechos hace mucho tiempo, pero se están modificando al ritmo que se puede. Que esas modificaciones conllevan acondicionar esos espacios infantiles a la nueva normativa.-----

Que en la moción se habla de hacer un mantenimiento a través de una empresa externa; precisando que desde el Ayuntamiento ya se está haciendo el mantenimiento de los parques y jardines. Que la visualización de un problema pasa a la Oficina Técnica y es la Brigada Municipal quien repara las zonas dañadas. Que si es la empresa que lleva parques de las zonas verdes, se le pasa una nota.-----

Que, sobre la propuesta de acuerdo, señala que desde el Ayuntamiento se está llevando muy bien ese servicio. Que sobre elaborar una normativa, no lo considera necesario. -----

Concluye, anunciando que el Equipo de Gobierno no apoyará esta moción.

D. José Luis Gadea Almela (GMP), en turno de réplica toma la palabra para recordar que esta moción la presentaron en el mes de abril de 2016 y que se votó en contra porque no se podía meter en el Presupuesto. -----

Que la normativa europea dice que hay que realizar unas inspecciones en los parques. Que no sabe que si un informe jurídico del Ayuntamiento sobre si pasase algo en un parque estaría defendido el Ayuntamiento. Que habría que mirarlo.-----

D. Fernando Darós Arnau (GMC), en turno de réplica señala que ha hablado con los Técnicos de la Casa y le ha dicho que no está obligado el Ayuntamiento a tener una empresa que controle expresamente. Que, de todas maneras, recoge la cuestión planteada por el Sr. Gadea.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 7 votos a favor, 12 en contra (GMS, GMEU, GMC y GMM-Som la Vall) y 1 abstención (GMM-Ciudadanos), no se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto. -----

#### 7.12 Moción del Grupo Municipal Mixto-Som la vall de condena a las agresiones fascistas del día 9 de Octubre en Valencia.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"La Comissió condemna la violència, i exigeix a la Delegació de Govern la identificació i detenció dels responsables i la depuració de responsabilitats polítiques davant la inacció policial.-----

La Comissió 9 d'Octubre, formada per les organitzacions indicades al final d'aquesta nota, va convocar ahir, en el context de la diada del 9 d'octubre, una manifestació amb el lema "Sí al valencià", degudament comunicada a Delegació de Govern. Però quan vam arribar a la plaça de Sant Agustí per a iniciar els preparatius del començament de la manifestació, ens vam trobar amb que la plaça estava ocupada per un centenar d'ultres violents que protagonitzaven insults i agressions a persones que volien participar de la mobilització i a vianants que simplement passaven pel lloc, sense que la policia intervingués. El mateix grup ultra, posteriorment, va continuar assetjant i va ocupar la plaça del Parterre per a intentar provocar una finalització violenta de la manifestació.-----

Allò realment greu no és només l'existència de grups violents minoritaris, que existeixen en totes les societats europees. En les democràcies avançades, els poders públics, el Govern, garanteix la protecció i tranquil·litat de la ciutadania, i l'exercici dels drets democràtics de llibertat de manifestació, reunió i expressió front als grups violents minoritaris la intenció dels quals és pervertir el sentit mateix de la democràcia i l'aprofundiment de la mateixa per la via de la participació activa de la ciutadania.-----

Ahir, a València, la Delegació del Govern espanyol va fer deixadesa de la seua responsabilitat, i no va protegir a les persones de la violència ultra, tot i que estava avisada, ni va garantir que la manifestació legal pogués transcorre amb normalitat. Ahir, la Delegació del Govern espanyol a València no va complir amb la seua obligació.-----

La Comissió 9 d'Octubre valora com a molt greu el fet que denunciem, i per això demana a la Delegació del Govern espanyol que assumisca la seua responsabilitat, cosa que vol dir:-----

a) La identificació i detenció dels violents agressors, dels qui hi ha suficients imatges i vídeos, que podem posar a disposició de la Delegació de Govern, si és que aquesta no pot identificar-los.

b) La depuració de responsabilitats polítiques al Delegat de Govern, que ha de dimitir, per incompliment de responsabilitats, i a totes les instàncies implicades.

c) La prohibició de simbologia de tipus nazi i feixista i de la seua exhibició pública.

d) Un pla d'actuació concret per a l'erradicació dels grups violents dels camps de futbol i per a la garantia de l'exercici dels drets democràtics del poble valencià.

Formen la Comissió 9 d'Octubre:

- Associacions

Acció Cultural del País Valencià (ACPV), Associació Cívica Tirant lo Blanc, Bloc d'Estudiants Agermanats (BEA), Ca Revolta, Escola Valenciana, Plataforma pel Dret a Decidir, Societat Coral El Micalet.

- Sindicats

Comissions Obreres del País Valencià (CCOO-PV), Intersindical Valenciana, Unió General de Treballadors del País Valencià (UGT-PV)

- Partits

Compromís, Els Verds del País Valencià, Esquerra Republicana del País Valencià (ERPV), Esquerra Unida del País Valencià, Partit Socialista del País Valencià (PSPV-PSOE), Podemos-Podem

Per tot açò, a proposta del Grup Municipal Mixt-Som la Vall, el Ple de l'Ajuntament, acorda:-----

Primer.- El Ple de l'Ajuntament de la Vall d'Uixó, ens adherim al pronunciament de la Comissió 9 Octubre anteriorment citat.-----

Segon.- El Ple de l'Ajuntament de la Vall d'Uixó, en representació dels i les veïnes del nostre poble, ens unim a la societat civil valenciana en la condemna ferma d'aquestos fets i en el rebuig als missatges d'odi en què s'emparen les agressions feixistes. De la mateixa manera considerem què són inacceptables els discursos què estan normalitzant, o fins i tot justificant, aquestes accions de grups extremistes. Els i les valencianes som un poble obert, orgullòs de la seua diversitat, què estima la democràcia i desitja viure conforme als valors de la pluralitat, la igualtat i la convivència.-----

Tercer.- Remetre el present acord al president de la Generalitat Valenciana, a les presidències de les Corts Valencianes i dels seus grups parlamentaris, així com a la la Comissió 9 d'Octubre i la FVMP." .-----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto

cumpléndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para anunciar que el Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos, ha presentado como enmienda a la totalidad una Declaración Institucional, cuyo texto es el siguiente:-----

“El Ayuntamiento de la Vall d’Uixó, en representación de la ciudadanía, manifiesta su firme condena a los actos violentos –verbales y físicos-, ocurridos durante la procesión cívica y la manifestación con motivo del Nou d’Octubre, día festivo en la Comunidad Valenciana, que conmemora la entrada a la ciudad del Rey Jaume I.-----

Las agresiones, insultos y exhibición de simbología nazi, por parte de movimientos ultras, empañaron un día de celebración para todo el pueblo valenciano, intentando interrumpir el normal ejercicio de expresión de los valencianos que quisieron sumarse a la marcha dentro del marco de la reivindicación democrática en un entorno de respeto y convivencia.-----

Desde el Ayuntamiento de la Vall d’Uixó, las concejales y concejales, queremos expresar el enérgico rechazo a los ataques contra la integridad física y moral que se vivieron contra la sociedad civil y contra diversos representantes de las instituciones valencianas.-----

El artículo 21 de la Constitución reconoce el derecho de reunión pacífica y de manifestación; derechos ambos por los que el Estado debe velar para asegurar su libre ejercicio en un entorno de seguridad y con plenas garantías.”-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que si no hay consenso, mantendrá la moción presentada.-----

Tras breve deliberación, y al no apreciarse consenso de todos los Grupos Municipales, la Sra. Alcaldesa señala que se mantiene sólo la moción.-----

A continuación se inicia el debate con la intervención de D. Oscar Langa Sáez (GMM-Som la Vall), señalando que los hechos del 9 de octubre son

conocidos por todos. Que un Grupo fascista agredió verbal y físicamente a la gente que se estaba manifestando, pero el día anterior, el día 8, ya se produjo en Valencia altercados y el día 10, aparecieron pintadas y roturas en las sedes de CC.OO. y Esquerra Unida. Que, recientemente, esos mismos Grupos ante el domicilio de la Vicepresidenta del Gobierno Valenciano.-----

Que lo que se pretende con esta moción es recoger la declaración de las Entidades y Asociaciones organizadoras de la manifestación del 9 de octubre y concluye su intervención haciendo referencia al contenido de la propuesta de acuerdo.-----

D. Higinio Daniel Garcés, en nombre y representación del Grupo Municipal Compromís, toma la palabra señalar que desde su Grupo condenan estos hechos lamentables que ocurrieron el 9 de octubre en Valencia. -----

Concluye, anunciando que apoyarán la moción.-----

D. Antoni Llorente Ferreres, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, toma la palabra para señalar que su Grupo siempre ha condenado el fascismo y la violencia. Que desde el 9 de octubre, desgraciadamente, han pasado cosas más recientes, como el ataque a la sede de su partido o al domicilio de la Vicepresidenta del Gobierno Valenciano.-----

Que hace un llamamiento a la responsabilidad, pues los valencianos están acostumbrados a que grupos fascistas campen a sus anchas y no se actúe como se debe.-----

Prosigue su intervención haciendo referencia a políticos que echan gasolina para apagar el fuego, que alimentan situaciones que se consideraban superadas, y denuncia esa irresponsabilidad. -----

Que, en este sentido, hace referencia a unas declaraciones de un miembro del Partido Ciudadanos y de otras donde las banderas se quedan cortas para tapar y poner gasolina a problemas que tienen al Estado Español para tapar las vergüenzas que tienen que ver con la corrupción, refiriéndose al Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para anunciar que el Grupo Municipal Socialista apoyará la moción.-----

D. Oscar Langa Sáez (GMM-Som la Vall), en turno de réplica, toma la palabra para agradecer el apoyo a la moción que ha presentado.-----



Que quiere hacer referencia a la parte expositiva a la que en su anterior intervención no había hecho mención, referida a la actuación de la Delegación del Gobierno en Valencia.-----

Concluye, esperando que no vaya a más y que los demócratas puedan hacer frente al fascismo.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 12 votos a favor, 7 en contra (GMP) y 1 abstención (GMM-Ciudadanos), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 15/17.8 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

8.1 D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent (GMP), toma la palabra para hacer referencia a algo que ocurrió la semana pasada, concretamente el 20 de octubre, que no tiene precedentes en este Ayuntamiento. Que el Sr. Llorente ha través de facebook denuncia que está muy dolido sobre lo ocurrido en las instalaciones de Vall Pala donde se han realizado unas obras sin ningún tipo de licencia, vulnerando la normativa municipal y que desde Esquerra Unida exigían que se actuara en este caso con la mayor rapidez posible para restaurar la legalidad. Que el Sr. Llorente es Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.-----

Considera que en vez de salir en facebook debe tomar decisiones, por lo que pregunta a la Sra. Alcaldes: ¿qué ha ocurrido?. Que es bastante extraño que salga un Primer Teniente de Alcalde a denunciar públicamente una dejación de funciones del Equipo de Gobierno.-----

La Sra. Alcaldesa contesta que ha solicitado un informe jurídico que será público y se tomarán decisiones. Que también saldrán las resoluciones de 2014 firmadas por el anterior Alcalde con los informes en contra de esa concesión.-----

La Sra. Vicente-Ruiz (GMP), interviene nuevamente para señalar que no está discutiendo que se haya actuado de forma errónea por parte de la Concejalía o de los Técnicos, sino que pregunta: ¿Qué ocurre para que su Primer Teniente de

Alcalde salga en facebook y denuncie una dejación de funciones del propio Equipo de Gobierno?-----

La Sra. Alcaldesa reitera que se ha pedido un informe jurídico al respecto y que en el Equipo de Gobierno hay distintas formas de hacer las cosas y se piensa diferente.-----

Se dio por terminada la sesión siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, tomándose notas para la redacción del borrador del acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico.-----

EL ALCALDESA

EL SECRETARIO

Tania Baños Martos

José Luis de la Torre Martín